

## Tecnicatura en Gestión Universitaria

### Trabajo de Integración Final

*La participación del Personal Nodocente en el cogobierno universitario de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Un estudio de caso a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior y la aprobación del Estatuto de la UNMDP.*

**Director:** Mg. Reynoso Daniel

**Autores:**

Blanco García, Luciana

Lorenzo, Hernán Daniel

Pérez, Vanesa

Ubici, Juan Carlos

## ÍNDICE

<b>TÍTULO DEL TRABAJO:</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN:</b>	<b>3</b>
<b>INTRODUCCIÓN:</b>	<b>4</b>
<b>PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:</b>	<b>5</b>
<b>OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:</b>	<b>6</b>
<b>HIPÓTESIS:</b>	<b>7</b>
<b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b>	<b>7</b>
<b>MUESTRA:</b>	<b>8</b>
<b>MARCO TEÓRICO-HISTÓRICO:</b>	<b>9</b>
Algunas consideraciones preliminares:	9
El gobierno universitario en las distintas leyes argentinas:	10
Antecedentes históricos de la Ley de Educación Superior:	12
Autonomía universitaria:	17
Aproximación teórica al gobierno universitario:	20
<b>DESARROLLO:</b>	<b>23</b>
Marco de análisis: la Universidad Nacional de Mar del Plata y sus orígenes	23
La Ley De Educación Superior y el Estatuto en la Universidad Nacional de Mar del Plata:	26
La Reforma del Estatuto	30
Postura de la Asociación del Personal Universitario (APU)	31
Un estudio de caso: estructura y funcionamiento de la UNMDP	40
<b>ANÁLISIS DE LOS DATOS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS:</b>	<b>52</b>
<b>APROXIMACIONES FINALES:</b>	<b>66</b>
<b>ANEXO: INSTRUMENTO DE RELEVAMIENTO - GUIA DE ENCUESTA</b>	<b>71</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA:</b>	<b>75</b>
<b>NORMATIVAS Y FUENTES:</b>	<b>77</b>

**Agradecimientos:**

*Al Mg. Daniel Reynoso por guiarnos en la elaboración del presente trabajo.*

*Al Dr. Gustavo Daleo por dedicarnos parte de su tiempo, recibiéndonos en su casa y colaborando con material bibliográfico.*

*Al Mg. Federico Bacalini que nos orientó y apuntaló no solo en la realización de este trabajo, sino también durante el transcurso de toda la carrera.*

*A nuestros compañeros por acompañarnos durante todo el cursado de la Tecnicatura y especialmente a todos, los que de manera desinteresada, colaboraron con nosotros para la elaboración del Trabajo Final.*

*A nuestras familias, a quienes en más de una ocasión, les hemos robado tiempo en pos del crecimiento personal.*

***A todos ellos, gracias...***

## **TÍTULO DEL TRABAJO:**

*La participación del Personal Nodocente en el cogobierno universitario de la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). Un estudio de caso a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior y la aprobación del Estatuto de la UNMDP.*

## **RESUMEN:**

El presente trabajo pretende realizar un estudio de caso a partir de los cambios que introdujo la Ley de Educación Superior (Ley N° 24.521 de 1995, en adelante LES), respecto de la incorporación en el cogobierno universitario del Personal Nodocente, y que en nuestra UNMDP se formalizó con la sanción del nuevo Estatuto en el año 2013 y posteriormente con la adaptación del texto a lo ordenado por la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata, adaptándose a los parámetros establecidos por la LES.

Para ello, y con el objetivo de contextualizar las normativas analizadas, se realizará un breve recorrido teórico-histórico, resaltando aquellos antecedentes que propiciaron la sanción de la Ley de Educación Superior y el posterior Estatuto de la UNMDP. También se analizarán disposiciones institucionales como Ordenanzas de Consejo Superior, Resoluciones de Rectorado y el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

A partir de diversas conceptualizaciones teóricas acerca del gobierno universitario y gracias a la utilización de los resultados obtenidos de las encuestas realizadas al personal Nodocente, nuestro objetivo es analizar si la participación y la representación de dicho sector en los distintos cuerpos colegiados es suficiente; intentando realizar un pequeño aporte no sólo para conocer cuál es dicha perspectiva sino también para abrir nuevas líneas de debate que permitan enriquecer y fortalecer nuestra participación en el cogobierno de la Universidad de la que formamos parte.

**Palabras Clave: Universidad - Cogobierno - Personal Nodocente - UNMDP - Gobernabilidad**

## **INTRODUCCIÓN:**

La Ley de Educación Superior (LES) N° 24.521, sancionada en 1995 y que fuera luego parcialmente modificada por la Ley N° 25.573, en el año 2002, incluyó un conjunto de disposiciones con respecto al gobierno del sistema universitario y las instituciones que reflejaban las nuevas orientaciones que en materia de gobierno y gestión imponía el nuevo régimen neoliberal. El espíritu de estas disposiciones no rompía radicalmente con las características tradicionales del gobierno universitario que heredó de la Reforma Universitaria de 1918 (autonomía, autarquía y cogobierno) pero introdujo cambios en la composición y distribución de funciones entre los órganos de conducción y nuevas formas de regulación (Nosiglia y Mulle, 2015). Estas disposiciones fijadas en la LES determinaron que las universidades nacionales tuvieran que modificar sus estatutos de acuerdo con las nuevas prescripciones, en un plazo máximo de 180 días o corrían el riesgo de quedar fuera del presupuesto que sería aprobado por el Congreso para el año 1995.

A partir de la lectura del texto del Dr. Daleo “La Ley de Educación Superior. Una lucha de 25 años” nos surge el interés de profundizar el tema en el ámbito local y específicamente al sector compuesto por el Personal Nodocente al cual pertenecemos, pues durante este período, en la Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), se produjeron debates que involucraron a todos los claustros, análisis y críticas al proyecto de Ley, marchas y redacción de documentos públicos, así como distintas presentaciones de recursos en todas las instancias judiciales y extrajudiciales.

El trabajo pretende describir los cambios que introdujo la Ley de Educación Superior, focalizándose principalmente, en la incorporación, a partir de la sanción del nuevo Estatuto de la UNMDP, en el año 2013, en el cogobierno universitario del Personal Nodocente, detallando la participación del sector en cada uno de los órganos de gobierno. Nuestro objetivo es analizar si la participación y la representación de los Nodocentes en los distintos cuerpos colegiados, es suficiente y adecuada desde la propia perspectiva del sector.

Es por lo que realizaremos un aporte al conocimiento, información y análisis de toda la comunidad universitaria y principalmente del cuerpo

Nodocente, relacionado con la visión y participación en el cogobierno universitario de dicho sector.

Consideramos que la viabilidad del trabajo está garantizada, ya que disponemos de abundante material bibliográfico, reglamentación y normativas generales y particulares; trabajos de investigación previamente realizados por diversos autores y lo complementaremos con una encuesta de elaboración propia a nuestra unidad de análisis (el Personal Nodocente), para cuantificar y evaluar su propia percepción en cuanto a su participación dentro de los distintos órganos de cogobierno de la Universidad.

### **PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:**

#### Pregunta general:

*¿Cómo está definida la participación del Personal Nodocente en el cogobierno de la UNMDP a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior y la modificación del Estatuto de la UNMDP? Desde la mirada del Personal Nodocente: ¿Es considerada como suficiente la representación del sector en la actualidad?*

#### Preguntas específicas:

*¿Qué funciones cumple el Personal Nodocente en los distintos cuerpos colegiados?*

*¿Conoce el Personal Nodocente las características de los distintos órganos de cogobierno universitario?*

*¿Es suficiente y adecuada la participación del Personal Nodocente en el cogobierno de la UNMDP? ¿Cuál es la opinión de los trabajadores al respecto?*

*¿Es representativa la cantidad de integrantes Nodocentes en cada órgano de cogobierno desde la perspectiva del propio sector?*

*¿Tiene el Personal Nodocente el deseo, la voluntad o el interés de formar parte de los distintos órganos de cogobierno universitario?*

*¿Considera el Personal Nodocente que la participación y representación en los órganos de cogobierno del cuerpo al cual pertenecen es influyente?*

## **OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN:**

Generales:

1. Detallar cómo está definida la participación del Personal Nodocente en el cogobierno de la UNMDP a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior y la modificación del Estatuto de la UNMDP.
2. Determinar, desde la mirada del Personal Nodocente, si es considerada como suficiente la representación del sector en la actualidad.

Específicos:

- 1.1. Describir los cambios en la vida política del sector Nodocente tras la sanción de la LES y la posterior aprobación del Estatuto de la UNMDP.
- 1.2. Describir las funciones que cumple el Personal Nodocente en los distintos cuerpos colegiados.
- 1.3. Detallar si el Personal Nodocente conoce las características de los distintos órganos de cogobierno universitario.
- 2.1. Determinar si la participación del trabajador Nodocente en el cogobierno de la UNMDP es suficiente y adecuada según la opinión de los propios trabajadores universitarios.
- 2.2. Considerar si es representativa la cantidad de representantes Nodocentes en cada órgano del cogobierno desde la perspectiva del propio sector.
- 2.3. Explorar si los trabajadores Nodocentes tienen el deseo, la voluntad o el interés de formar parte de los distintos órganos de cogobierno universitario.
- 2.4. Determinar si el Personal Nodocente considera que la participación y representación en los órganos de cogobierno del cuerpo al cual pertenecen es influyente.

## **HIPÓTESIS:**

*El Personal Nodocente considera que la representación en los distintos órganos de cogobierno de la UNMDP es insuficiente en relación con la cantidad de personas que se desempeñan en la Institución.*

*Aquellos trabajadores y trabajadoras Nodocentes consideran que la participación y representación del cuerpo al cual pertenecen no es influyente, por ende no tienen la voluntad de participar.*

## **TIPO DE INVESTIGACIÓN:**

· **Tipos de fuentes de datos:** Para llevar a cabo la investigación utilizaremos datos de fuentes primarias, ya que realizaremos una encuesta al Personal Nodocente, bibliografía específica, reglamentación y publicaciones referentes al tema.

· **Enfoque:** El enfoque será **cuantitativo** porque analizaremos los resultados estadísticos obtenidos de la encuesta que le realizaremos al personal Nodocente de la UNMDP, para dar una caracterización de cuál es la perspectiva que tiene el propio sector acerca de su participación en el cogobierno universitario.

· **Enfoque temporal:** El enfoque temporal será **Transversal** ya que, si bien se va a realizar un análisis de la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la UNMDP y los cambios introducidos especialmente en relación al cogobierno del Personal Universitario, la encuesta a los Nodocentes y el análisis responde a un único momento, al aquí y ahora y no a lo largo del tiempo con distintas muestras.

· **Tipo de conocimiento según objetivos:** El tipo de conocimiento que se pretende abordar es **descriptivo** en tanto intentaremos comprender, analizar y describir cómo a partir del proceso de implementación de la Ley de Educación Superior en la UNMDP y la consecuente aprobación del nuevo estatuto, *incidió en la participación del Personal Nodocente en el cogobierno universitario*. Y a su vez es **exploratorio** en el aspecto de la participación del Personal

Nodocente en el cogobierno de la UNMDP ya que no encontramos registros de trabajos similares en dicha Institución.

**MUESTRA:**

Se realizó una encuesta al Personal Nodocente de la UNMDP con el formato de formulario de Google, la misma fue enviada vía WhatsApp y/o correo electrónico y de la cual se obtuvieron 182 respuestas, de un universo de 850 trabajadoras y trabajadores Nodocentes que conforman la planta permanente.

## **MARCO TEÓRICO-HISTÓRICO:**

### **Algunas consideraciones preliminares:**

En primer lugar y luego de un breve recorrido histórico acerca de los antecedentes que propiciaron la sanción de la Ley de Educación Superior, y que incorporó la participación, a través de la modificación de los estatutos de las Universidades Nacionales del Personal Nodocente en el cogobierno universitario, definiremos algunas conceptualizaciones teóricas que hemos recopilado a partir de la lectura de diversos autores que han tratado el tema del gobierno y particularmente, del gobierno universitario, para luego, y siguiendo con lo que establece la Ley, delimitar sus definiciones y alcances. Por último, nos adentraremos en lo que establece, también respecto del cogobierno, nuestro actual Estatuto de la UNMDP, sancionado en el año 2013 y modificado en el año 2016 para su adecuación a la Ley, así como reglamentaciones internas, Ordenanzas de Consejo Superior, Resoluciones de Asamblea Universitaria y el propio Convenio Colectivo de Trabajo 366/2006 para el Personal Nodocente de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Las leyes organizan las actividades y regulan el comportamiento de las personas, y las situaciones por las que atraviesan. También determinan el funcionamiento de instituciones: por ejemplo, pueden establecer límites u otorgar derechos que ayuden a ordenar la convivencia.

Dentro del Sistema de Educación Argentino, la educación y el conocimiento son considerados como un Derecho Humano, un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado y no como un bien transable. El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer educación y garantizar el ejercicio del derecho de enseñar y aprender, en condiciones de libertad, igualdad y equidad.

Por esto, el sistema educativo es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación, integrado por todas las jurisdicciones del país y en todos sus niveles, ciclos y modalidades de la educación, la educación de nivel

superior es principalmente impartida por Universidades, ya sean públicas o privadas y por Institutos.

A lo largo del presente trabajo abordaremos: la Ley que regula a las Universidades, ya sean públicas o privadas, y a los Institutos de Formación Superior (Ley de Educación Superior N° 24.521), el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales Decreto 366/2006, que regula las relaciones laborales del sector objeto de análisis y a nivel local, el actual Estatuto vigente en nuestra UNMDP, como consecuencia de la adecuación de la Universidad a la Ley mencionada.

### **El gobierno universitario en las distintas leyes argentinas:**

A lo largo de la historia de las Universidades, la regulación sobre los órganos de gobierno universitario, su composición, funciones, atribuciones y forma de designación de sus integrantes ha respondido, históricamente, a dos regímenes diferentes. Según la concepción de algunos autores, entre ellos Sánchez Martínez (2002) se puede tratar de una “Ley reglamentarista” o una “Ley marco”. Para el primer caso, el determinado por la Ley, las normas especifican todos los aspectos y reducen de esta forma el margen de definición en los estatutos; para el segundo caso, se trata de un cuerpo normativo básico, de alcance sectorial, que regula sólo aspectos fundamentales, por lo que su forma de gobierno quedará establecida en el propio estatuto de cada universidad, cuando no se fijó pauta legal alguna (Cantini, 1997, en Nosiglia y Mülle, 2015).

La primera Ley universitaria (Ley N° 1597) sancionada en 1885, más conocida como Ley Avellaneda, establecía tres órganos colegiados de gobierno: la Asamblea Universitaria (conformada por los miembros de las facultades y presidida por el rector), el Consejo Superior (compuesto por el rector, los decanos de las facultades y los delegados que éstas nombraran), las Facultades (integradas por un número no mayor a quince miembros y en el que participaban al menos una tercera parte de los profesores). Respecto de los órganos unipersonales, delegaba en la Asamblea Universitaria la elección del rector. Por tratarse de una ley marco y establecer regulaciones mínimas, permitió realizar diversas modificaciones al gobierno de las instituciones en la

práctica como fue la incorporación de los estudiantes al gobierno a partir de la Reforma Universitaria de 1918, sin la necesidad de sancionar una nueva ley.

La Ley N° 13.031, o Ley Guardo, en honor a su creador, fue sancionada en el Congreso Nacional en el año 1947, en su artículo 9° dice: *“El gobierno de la universidad estará a cargo del rector y del consejo universitario”* y a continuación *“...El rector será designado por el Poder Ejecutivo...”* (Artículo 10°). Como puede observarse, la Ley Guardo, introdujo cambios en la forma de gobierno, eliminando prácticamente la autonomía universitaria y la participación estudiantil; es que el gobierno peronista veía en los actores universitarios a una parte de la oposición política a nivel nacional y extrauniversitaria (Jaramillo, 2018). Claro, que en ninguna de estas leyes, el Personal Nodocente, formaba parte del cogobierno, de hecho ni siquiera es mencionado en las distintas normativas.

Luego en el año 1954 se sanciona una nueva Ley, la N° 14.297, que incorpora algunos postulados de la Reforma Universitaria, como la participación directa de los estudiantes. A diferencia de la ley de 1947, esta ley profundiza la participación estudiantil en el gobierno de las Facultades, otorgándoles el derecho a voto, lo que quedaría establecido en el artículo 59°. Un año más tarde, en 1955, se produce el golpe de estado por la llamada “Revolución Libertadora” que dará por terminado este período. El gobierno de facto deroga las leyes y constitución peronistas dando lugar, en la legislación universitaria, a los decretos-ley que fijaron las primeras pautas para la promoción de las universidades privadas.

Años más tarde, en 1966, un nuevo gobierno militar, vendría a suprimir el gobierno tripartito, disolvía los consejos superiores y obligaba a rectores y decanos a transformarse en interventores sometidos a la autoridad del Ministerio de Educación, según lo dispuesto en el Decreto Ley N° 16.912 firmado por Onganía.

En febrero del año 1974, con Juan Perón como presidente, se sanciona la Ley N° 20.654, también conocida como La Ley Orgánica de las Universidades Nacionales, o Ley Taiana, que imaginaba a las universidades al servicio del proceso de liberación nacional. Los Consejos Superiores y Directivos se conformaban con un 60% de profesores, 30% de estudiantes y 10% de trabajadores Nodocentes. Por primera vez una ley nacional incorpora a

los Nodocentes en el gobierno universitario, otorgándoles voz y voto tanto en los consejos superiores de las universidades como en los consejos directivos de las facultades. Lamentablemente, la inestabilidad política del momento dificultó que estos cambios se reflejarán masivamente en los estatutos universitarios ya que en agosto de 1974, después del fallecimiento de Perón y a los pocos meses después de su sanción, asumiría como Ministro de Educación Oscar Ivanissevich y otra pasaría a ser la historia en las universidades. La novedad legislativa que implicó la participación de los Nodocentes en los consejos superiores y directivos queda en suspenso, y se pone en práctica sólo después de 1983, en algunas universidades nacionales (Edelstein, 2019).

Tras la genocida dictadura militar que asoló al país entre 1976 y 1983, la Argentina retomó la senda democrática; este camino plagado de dificultades durante el gobierno de Raúl Alfonsín demoró bastante el planteo de una política clara y una nueva legislación para las Universidades Nacionales. Sin embargo, encontramos dos leyes que caracterizaron a este período: La Ley N° 23.068 de Normalización y la Ley N° 23.569 del Régimen Económico Financiero de las Universidades Nacionales.

Es recién a partir de la sanción de la Ley de Educación Superior N° 24.521 que los trabajadores Nodocentes vuelven a figurar en un texto legislativo como integrantes de los órganos de gobierno de las universidades. Luego de la sanción de la LES, el sector Nodocente forma definitivamente parte de los órganos de gobierno colegiados. El número de representantes que tienen en los Consejos, varía según la universidad (Edelstein, 2019).

### **Antecedentes históricos de la Ley de Educación Superior:**

A fines del año 1983, con el advenimiento de la democracia, el país y particularmente el sistema universitario, salía de uno de sus períodos más trágicos donde las libertades individuales se vieron seriamente limitadas e incluso avasalladas con violaciones sistemáticas a los Derechos Humanos que afectaron a toda la comunidad universitaria.

En lo institucional, el mayor problema que enfrentaba el sector era el tránsito de una universidad organizada por un gobierno militar hacia una

universidad autónoma y democrática. Esto produjo un clima de gran sensibilidad en estudiantes, docentes y autoridades que produjeron fuertes reacciones contra cualquier medida o política que contuviera algún grado de restricción y generará los consensos necesarios para la convivencia y la recuperación de las herramientas gremiales para toda la comunidad universitaria.

Mediante el Decreto 154/83, se restablecieron los estatutos vigentes en 1966 y se adoptaron normas indispensables para el funcionamiento de las instituciones universitarias nacionales, todo lo cual fue ratificado por la ley 23.068 de 1984. Se trató de un régimen provisorio de normalización de las universidades hasta tanto se dictara la legislación de fondo al mismo tiempo que disponía que la normalización debía cumplirse en un plazo máximo de 18 meses, cumplido el mismo, el régimen provisorio concluía su vigencia. Las universidades se normalizaron en ese lapso, pero la anunciada y necesaria ley de fondo no se sancionó hasta el año 1995, durante el siguiente gobierno constitucional (Mundet, 2002).

Esta norma provisional estaba destinada a reglar la transición de la universidad del proceso a la universidad democrática, previendo la constitución de órganos de gobierno provisorios, que regirían los destinos de las universidades hasta tanto estas quedaran definitivamente normalizadas, lo que se preveía debía ocurrir cuando se eligieran democráticamente las autoridades.

Para ello era necesario que se sustanciarán concursos públicos y abiertos que permitieran la constitución de un claustro docente regular y representativo, quedando el Personal Nodocente excluído de esta normativa, ya que por aquel entonces la contratación y movilidad del personal era discrecional no queriéndose consolidar situaciones previas a la normalización democrática. Siendo tan limitado el objetivo de esta legislación, aunque no por ello menos importante, ocurrida la normalización de las universidades en 1986, perdió vigencia.

A partir de 1983, las nuevas reglas se sustentaban en los principios "reformistas" que regían la vida universitaria con anterioridad al golpe de 1966: respeto a la autonomía institucional y académica y cogobierno de profesores y estudiantes. La agenda de políticas de educación superior en discusión estaba

dominada entonces por este proceso de normalización y por la crisis presupuestaria que se reflejaba en el bajo incremento de presupuesto destinado a salarios docentes, en la obsolescencia de los laboratorios y equipamientos y en la escasez de fondos destinados a la investigación científica.

A fines de los ochenta, y tras el cambio de autoridades después de las elecciones de 1989 en las cuales asume Carlos Menem como Presidente, se comienzan a elaborar propuestas más amplias de reforma de las universidades públicas, aunque todavía centradas casi exclusivamente en temas de financiamiento (mecanismos de distribución del presupuesto público e introducción de aranceles en las universidades).

Sin haber logrado el consenso necesario entre los actores involucrados, estas políticas no lograron concretarse. Es en 1993 que, al cambiar las autoridades al frente del Ministerio de Cultura y Educación, se amplía la agenda de políticas destinadas a este sector. En particular, esta circunstancia se cristaliza en políticas de evaluación y acreditación universitaria, en cambios en las reglas de juego del financiamiento universitario y especialmente en una Ley de Educación Superior (Fanelli, 1997).

Dicho proceso fue impulsado principalmente desde la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Cultura y Educación tras su creación en 1993. Desde entonces, la cuestión universitaria ha comenzado a ganar preeminencia dentro de la agenda de políticas educativas por ser el único sector que permanece bajo la órbita directa del Ministerio de Educación.

Por lo que puede decirse que, a partir de la normalización de las universidades nacionales (fines de 1986) y hasta la sanción de la LES (agosto de 1995), estas carecieron de una legislación general que regulará al sistema en su conjunto, produciéndose un cierto vacío legislativo. La legislación universitaria estuvo constituida en ese período por los estatutos que cada universidad dio, es decir, por un conjunto de normas con alcance limitado e independiente entre sí.

En Argentina, la coyuntura que se instaló en 1989/90 a partir de la Reforma del Estado (Ley n° 23.696) puso en marcha procesos de cambio institucional en muchas áreas, entre ellas, el área de la educación. El

presidente electo, Carlos Saúl Menem, una vez asumida la presidencia abandonó el discurso por el cual había llegado al cargo y propuso una reforma del Estado junto con un programa de estabilización, en el marco del Consenso de Washington.<sup>1</sup>

Durante la década de los '90, bajo la presidencia de Carlos S. Menem (1989-1999), la descentralización se postuló como un discurso exitoso en los medios masivos de comunicación, proponiendo la contención del gasto social y la superación de una crisis socioeconómica aguda, el cual representaba la posibilidad de evitar un aumento de los impuestos y la reducción del control estatal centralizado sobre el sistema de previsión social.

Al mismo tiempo, a partir de sus múltiples opciones y del carácter polisémico del término, operó no sólo como una forma de obtener mayores niveles de eficiencia en la administración de los servicios públicos, sino también como una forma democrática de aproximar las esferas decisorias a los ciudadanos fomentando una mayor identidad de intereses entre usuarios y administradores. Sin embargo, la descentralización de competencias a provincias y municipios que se realizó en áreas vinculadas a la salud, la educación y la vivienda, trajo consigo el problema de no haber acompañado la transferencia de estos servicios con los recursos correspondientes a las jurisdicciones respectivas.

En efecto, en el año 1992, una política de descentralización de la educación se concretó con el traspaso de todas las instituciones de nivel inicial, primario y secundario, que dependían de la nación, a las jurisdicciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y la sanción, en abril de 1993, de la Ley Federal de Educación N° 24.195 (Mundet, 2002).

En 1994 tuvo lugar la reforma de la Constitución Nacional, que en relación a la Educación Superior, en su artículo 75, establece que corresponde al Congreso *“sancionar leyes de organización y de base de la educación, que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y*

---

<sup>1</sup> La búsqueda de un modelo económico abierto, estable y liberalizado se cristalizó con la formulación del Consenso de Washington (CW) en 1989, cuyas reformas de política económica estaban basadas en una lógica de mercado caracterizada por la apertura y disciplina macroeconómica, impactando directamente en el área de la educación en todos sus niveles. El Consenso de Washington se convirtió en una especie de ideologización económica para América Latina, las políticas económicas dejaron de ser simples propuestas y pasaron a ser un instrumento de control político y económico para los países interesados en insertarse y conseguir el sello de aprobación de las economías altamente desarrolladas y de los organismos internacionales. (Martínez Rangel y Reyes Garmendia, 2012: 35).

*locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.*

De acuerdo con esta reforma constitucional, la LES fijó en su primer artículo: “*El Estado nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tienen la responsabilidad principal e indelegable sobre la educación superior, en tanto la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho humano personal y social en el marco de lo establecido por la ley 26.206*”. Sobre sus fines y objetivos, en su artículo 3, la Ley 24.521, dispone: “*La Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica del más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático*”.

Tal como señalamos anteriormente la cuestión de fondo sobre la legislación universitaria se plantearía durante el gobierno de Carlos Menen, en medio de drásticas reformas estructurales que abarcaron la liberalización de la economía, el avance del capital concentrado con la presencia y recomendaciones de organismos de Desarrollo y crédito Internacional (Banco Mundial, FMI) (Fair, 2008). En ese contexto, fue sancionada la Ley de Educación Superior (LES) N° 24.521 (Congreso de la Nación Argentina, 1995) y posteriormente promulgada el 7 de agosto de 1995.

La LES estaba en perfecta concordancia con las políticas de educación superior recomendadas por los organismos internacionales de crédito, políticas que también fueron implementadas en gran parte de los países de la región (Kandel, 2003, en Castillo y Ganga Contreras). Fue una etapa de fuerte movilización de los sectores universitarios, en contra de la ley, especialmente en lo que constituyó el proceso de discusión y sanción de la Ley de Educación Superior. Posteriormente a su sanción, la constitucionalidad de la propia ley fue

reiteradamente cuestionada por algunas Universidades ante los Tribunales de todo el país y la adecuación de los estatutos de cada universidad a las disposiciones del nuevo marco legal; como veremos más adelante, la Universidad Nacional de Mar del Plata no fue la excepción a esto.

Se trató de la primera ley argentina que reguló en un sólo cuerpo normativo el conjunto de las instituciones de educación superior, ya sean públicas o privadas incluyendo universidades e instituciones de educación superior no universitaria y el Sector Terciario (Mundet, 2002). Así lo establece en el artículo 1: *“Están comprendidas dentro de la presente ley las universidades e institutos universitarios, estatales o privados autorizados y los institutos de educación superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada, todos los cuales forman parte del Sistema Educativo Nacional, regulado por la ley 26.206 —Ley de Educación Nacional—. La ley distingue, además, entre Institutos Universitarios y Universidades, nosotros analizaremos la implementación de la misma en nuestra Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP), entendiendo por **Universidad**, tal lo expresa en el artículo 27 de la Ley, aquella “institución que desarrolla sus actividades en una variedad de áreas disciplinarias no afines, orgánicamente estructuradas en facultades, departamentos o unidades académicas equivalentes”.*

### **Autonomía universitaria:**

El concepto de autonomía tiene diferentes interpretaciones políticas y normativas, se basa en el Artículo 75 inc. 19 de la Constitución Nacional otorgado como garantía a las instituciones universitarias que las faculta para darse sus propias normas de organización y administración, elegir sus autoridades y poseer su régimen económico financiero autárquico conforme a un marco general y superior (Nosiglia, 2004 en Glorio y Carbia, 2013). Históricamente Risieri Frondizi la define como “el derecho de la Universidad a elegir y destituir a sus autoridades en la forma que ella misma determine en sus estatutos” (Frondizi, 1971 en Glorio y Carbia, 2013).

Respecto de la autonomía, la LES en su artículo 29 establece: *“Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional...”*, y

para la relevancia del presente trabajo haremos hincapié en las siguientes atribuciones a las que se hace mención en el citado artículo, respecto de lo que implica la autonomía: “a) *Dictar y reformar sus estatutos, los que serán comunicados al Ministerio de Cultura y Educación...*, y b) *Definir sus órganos de gobierno, establecer sus funciones, decidir su integración y elegir sus autoridades de acuerdo a lo que establezcan los estatutos y lo que prescribe la presente ley*”.

El análisis de la legislación universitaria como expresión de la relación Universidad- Estado revela una amplia variedad de matices y a partir de 1995 la incidencia de organismos internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial) cuando algunos especialistas cuestionaron los mecanismos de regulación del Estado frente a las instituciones universitarias, así como los procesos de toma de decisiones y gestión al interior de estas. La nueva Ley incluyó un conjunto de disposiciones que si bien mantenían las características tradicionales del gobierno universitario de impronta reformista (autonomía, autarquía y gobierno colegiado), introdujeron cambios en la composición y distribución de funciones entre los órganos de conducción y nuevas formas de regulación, que determinaron que la mayor parte de las universidades nacionales tuvieran que modificar sus estatutos (Nosiglia, 2015).

Como expresamos anteriormente, existieron numerosos cuestionamientos a la LES, entre los más importantes podemos destacar el que contradice el principio de autonomía universitaria. Así por ejemplo para algunos autores, la ley fortaleció el centralismo político al institucionalizar mecanismos de intervención por parte de un poder externo hacia dentro de la vida universitaria, cercenando la autonomía efectiva con que deben contar las universidades nacionales, pues determina entre otras cosas, la especificación de las funciones de los órganos de gobierno y el fortalecimiento de las instancias unipersonales de gobierno con lo cual quiebra una de las conquistas más valoradas e innovadoras de la Reforma de 1918: el cogobierno universitario (Martinetto, 2005).

Paradójicamente, sobre la autonomía, hay dentro de la Ley, todo un capítulo dedicado a definir “la autonomía, su alcance y garantías” (Capítulo 2 - Título IV). En él no sólo se habla de autonomía académica sino también de autonomía institucional, otorgando a las Universidades la capacidad de dictar

sus propias normas y darse sus propias autoridades sino incluso de definir sus propios órganos de gobierno (Sanchez Martínez, 2002).

Dentro de las ideas neoliberales de la época, en el plano internacional, se comienza a debatir sobre el Estado Evaluador y la creación de nuevas formas de control por parte del Estado y nuevas instancias de articulación y coordinación del sistema de educación superior (Kandel, 2003, en Castillo y Ganga Contreras). En nuestro país, y a partir de la sanción de la Ley, se crea la CONEAU (Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria), un organismo descentralizado, que funciona en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, y que lleva adelante el proceso de evaluación y acreditación de carreras de grado y posgrado de las instituciones universitarias. Algunos autores consideran que, de la misma manera, esto también limita la autonomía universitaria, dado que la comisión que está a cargo de este organismo es designada por el Poder Ejecutivo Nacional, quedando la representación de la Universidades Públicas en minoría.

Otros, por el contrario, consideran que lo que hace la LES es justamente enfatizar el carácter amplio con que la autonomía es concebida; las universidades pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido. Esta autonomía amplia debería ser también una autonomía responsable, implica que la independencia que a las instituciones universitarias se les garantiza debe ir acompañada por una correlativa responsabilidad pública por sus actos y por todo lo que de ellos resulta. Consecuentemente con ello y para avanzar en el cumplimiento de esa responsabilidad que se les demanda, es que la Ley prevé la evaluación institucional, la acreditación de carreras y programas o un régimen de títulos con nuevas exigencias para ciertos títulos profesionales, en los que también participan los Consejos Profesionales. Por lo que las normas que podrían eventualmente considerarse restrictivas encuentran su fundamento en la responsabilidad que cabe al Estado frente al interés público a la vez que ofrecen garantías, en el caso de la autonomía, ofreciendo garantías de que finalmente no quede afectada (Sanchez Martínez, 2002).

La obligatoriedad de la evaluación institucional y acreditación institucional, que en un primer momento generó más de una resistencia e innumerables críticas, ha dado paso a la incorporación, por parte de las

universidades, a considerar los procesos de evaluación como una práctica regular y positiva para el desarrollo institucional. La evaluación, aunque se haga desde afuera (evaluación externa) queda en manos de los propios universitarios, quienes a través de estímulos e incentivos tienen por misión inducir a las instituciones universitarias a que ellas mismas orienten su desarrollo en función de objetivos y metas de calidad, equidad y eficiencia que resultan de su propio análisis de la realidad institucional.

### **Aproximación teórica al gobierno universitario:**

Cuando nos referimos al cogobierno o gobierno universitario, es importante que podamos definir dos términos o conceptos que parecen similares, pero no lo son: gobierno y gobernanza. Cuando se habla de gobierno en las universidades, se hace referencia a un grupo de personas que lleva el control de la institución, es un gobierno elegido entre sus miembros. Cuando se hace referencia a la gobernanza en cambio, nos referimos a la acción o manera de gobernar, la manera en que se ejerce el poder para gestionar (Quiroga, 2016). Las universidades exitosas son aquellas que adaptan su gobernanza, es decir, el funcionamiento de su gobierno y sus formas de gestión al entorno (Brunner, 2011 en Castillo y Ganga Contreras).

En relación al tema referido al gobierno de las universidades existe gran cantidad de literatura especializada en materia de educación superior que lo aborda, como lo expresan Nosiglia, Trippano y Mulle, "...por un lado, refleja la forma de conducción de las instituciones y las particularidades que adquiere la universidad como organización compleja, y por otro, es expresión de la distribución de poder entre los actores que intervienen en la arena universitaria, lo que supone capacidades diferenciales para incidir en la toma de decisiones que definen las trayectorias de las instituciones" (Nosiglia, Trippano y Mulle, 2018).

El abordaje conceptual sobre el gobierno en general puede realizarse siguiendo una triple perspectiva: *como conjunto de actores*: individuos o grupos que poseen autoridad en un sistema político y lo determinante del poder es quién ocupa el cargo y sus cualidades personales; *como conjunto de funciones*: actividades que intervienen en la dirección política de la sociedad y

remiten a la escisión entre política y administración (burocracia) como dos ámbitos con funciones precisas y complementarias, o *como conjunto de instituciones*: cuyas atribuciones para el ejercicio del poder dependen de un determinado ordenamiento legal y constitucional con independencia de las personas que temporalmente las integran (Orlandi y Zelazink, 1997; Pegoraro y Zulcovsky, 2006 en Nosiglia y Mulle, 2015).

El presente trabajo tiene interés especial en la primera perspectiva, es decir en el análisis de la incorporación y participación de los actores Nodocentes en el gobierno universitario por lo que se deberá tener en cuenta que este ámbito está atravesado por, al menos, dos lógicas cuya articulación produce ciertas tensiones: por un lado, *la lógica democrática*, que demanda la igualdad política, la deliberación colectiva y el voto de la mayoría; y por otro lado, *la lógica académica*, apoyada en la división del trabajo de acuerdo con un orden jerárquico, las reglas de producción de conocimiento, la validación de saber, la experiencia científica y las diferencias de mérito (Camou, 2008, en Nosiglia y Mulle, 2015).

La ciudadanía universitaria que se les atribuye a los diferentes actores universitarios es, justamente, construcción y resultado de la articulación de ambas lógicas. Por su parte, la Secretaría de Políticas Universitarias, considera a los actores del sistema de educación superior como partes activas y protagónicas de las fuerzas públicas y privadas operando sobre la sociedad y como interlocutores críticos en el diseño de políticas orientadas a su mejoramiento y re funcionalización (Mundet, 2002).

La función de gobierno en la comunidad universitaria presenta ciertas características: es ejercida en forma colegiada -mediante la acción del cogobierno que llevan a cabo representantes de los claustros docentes, estudiantes y graduados-, es multidisciplinar producto de la representación por facultades y es dinámica, ya que los órganos colegiados y unipersonales se renuevan periódicamente (González Carella, Hammond, Pérez, Carrozza y Murillo, 2015). En el caso de la UNMDP, la función de cogobierno es ejercida en forma colegiada por los distintos claustros o cuerpos, tal cual lo describen los autores en el párrafo precedente, pero se incorpora al cuerpo Nodocente, que también forma parte del cogobierno. Las autoridades y representantes se renuevan periódicamente, y en relación a lo multidisciplinar, todas las unidades

académicas se encuentran representadas por distintos cuerpos en la Asamblea Universitaria y en el Consejo Superior. Sin embargo, no todas las carreras son representadas en los Consejos Académicos dentro de cada unidad académica, ya que estas son superiores en número, en relación a la cantidad de representantes por cuerpo.

Las universidades argentinas han seguido mayoritariamente un modelo de conducción que básicamente contempla la figura del rector al frente de la universidad y de los decanos al frente de las facultades. Si bien son éstos los órganos “ejecutivos” de la institución, el poder de decisión radica en los órganos colegiados de gobierno, que se reiteran en las distintas legislaciones: la asamblea, como órgano máximo con dos funciones principales, la de designar y remover al Rector y la de aprobar los estatutos; el Consejo Superior, que concentra gran cantidad de funciones, no sólo de legislación y control sino también otras de los órganos ejecutivos; y los consejos académicos de las facultades, que siguiendo el perfil del consejo superior acumulan también una gran variedad de funciones de diversa índole (Sánchez Martínez, 2002).

Muchas veces los órganos colegiados avanzan excesivamente sobre las funciones ejecutivas, creando situaciones conflictivas con las autoridades universitarias unipersonales (Fernández Lamarra, 2002). Los órganos colegiados son, en general, de dos tipos: los Consejos Superiores de la institución universitaria y los Consejos Académicos de las facultades o Consejos Directivos de las Escuelas Superiores. La Asamblea Universitaria tiene, entre sus funciones, la de aprobar y reformar los estatutos de cada institución y, en la mayoría de los casos, elegir el rector. Los órganos unipersonales o autoridades universitarias de carácter unipersonal son el rector y vicerrector, los decanos y vicedecanos y los secretarios y subsecretarios de universidades y facultades.

## **DESARROLLO:**

### **Marco de análisis: la Universidad Nacional de Mar del Plata y sus orígenes<sup>2</sup>**

Históricamente, Mar del Plata ha sido una ciudad vinculada al turismo. A fines de la década del 50, el turismo impulsó fuertemente la industria de la construcción, generando ambas a la vez el impulso de otras como la industria alimentaria, la textil y el comercio en general. Esto hizo que creciera notablemente la actividad empresarial, que se agrupaba en la Unión del Comercio, la Industria y la Producción (U.C.I.P.). Este organismo, aparte de fomentar políticas para su sector, se sumó a la idea de mejorar la educación en la zona, promoviendo la creación de una Universidad Pública, que necesitaba la ciudad en virtud de los cambios sociales y económicos que venían aconteciendo.

La actual Facultad de Ciencias Agrarias surge con el inicio de los estudios superiores en Mar del Plata, el 6 de abril de 1960, dependiendo del Instituto Universitario Libre «Pro Universidad Católica de Mar del Plata». Las primeras clases se dieron en la calle Jujuy 3750 con 4 alumnos. Al cabo de un año, los directivos del Instituto se dieron cuenta que no podían mantener la carrera y mucho menos dotarla de los laboratorios y profesionales que se requerían. Primero pensaron en trasladar a Bahía Blanca, en donde la carrera de Ingeniería Agronómica había comenzado en 1957. Pero los directivos y profesionales de la Estación Experimental Agropecuaria del INTA local, junto con la comunidad de Balcarce y el Concejo Deliberante, vieron la ventaja de trasladarla a la Estación Experimental, lo cual se concretó el 5 de mayo de 1963 (Petrantonio, 2010).

El 19 de octubre de 1961 por medio del Decreto N° 11723 del Poder Ejecutivo provincial, durante la gobernación del Dr. Oscar Alende, se crea la Universidad Provincial de Mar del Plata. El Dr. Ataúlfo Pérez Aznar fue el primer Rector de la flamante Universidad Provincial. La primera sede surgió de la expropiación de un hotel ubicado en la calle Alberdi N° 2695 (lugar en el que

---

<sup>2</sup> Para elaborar esta sección, se consultó la producción escrita “Universidad Nacional de Mar del Plata: antecedentes, proyectos y trayectorias”, compilada por la Dra. Mónica Inés Bartolucci a través de la Editorial de la Universidad Nacional de Mar del Plata (EUDEM) en 2019. En la misma pueden encontrarse mayores detalles.

actualmente se encuentra el Rectorado de la Universidad Nacional de Mar del Plata).

El nacimiento de la educación universitaria en la ciudad estuvo marcado por el auge de las políticas desarrollistas, que entroncaba claramente con las demandas de una localidad en una economía en expansión y una estructura social en movimiento (Ladeuix y Reclusa, 2019 en Bacalini, 2021).

Estos tiempos iniciales fueron muy complejos, debiendo afrontar grandes dificultades debido al escaso presupuesto y a la convulsionada situación política e institucional que se vivía por aquellos años en el país, generando sucesivos cambios de autoridades interventoras en la Universidad.

El año 1970 es muy importante, ya que se logra el otorgamiento de la validez nacional a la mayoría de los planes de estudio de la Universidad Provincial, lo que genera un crecimiento exponencial de la matrícula.

Al mismo tiempo, la Universidad Católica “Stella Maris” crecía en su oferta académica, pero también era atravesada por los vaivenes políticos de la época y pese al arancelamiento de la matrícula, sufría graves problemas económicos.

En agosto de 1974 entre el Ministerio de Cultura y Educación y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se suscribe un convenio, que posteriormente se homologa en 1975 declarando la nacionalización de la Universidad Provincial, según Decreto N° 967 de 1975. Finalmente, por medio de la Ley N° 21.139 sancionada el 30 de septiembre y promulgada el 27 de octubre del mismo año se creó la actual Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP) sobre la base de la Universidad Provincial y la incorporación de carreras provenientes de la Universidad Católica “Stella Maris”<sup>3</sup>.

Con la llegada de la dictadura militar en el año 1976 comenzó una etapa oscura para la nueva Universidad Nacional. Se produjeron restricciones de ingreso de estudiantes, cesantías de docentes, Nodocentes y el encarcelamiento, asesinato o desaparición de numerosos representantes de todos los claustros universitarios. A esto se sumó el cierre de las carreras del área de Humanidades y Ciencias Sociales catalogadas por los militares como las más conflictivas.

---

<sup>3</sup> Este proceso no estuvo exento de conflictos y dificultades tal como se señala en Bartolucci, Mónica Op. Cit.

En el año 1980 comenzaron las primeras etapas de las obras que culminarían en la creación del Complejo Universitario Manuel Belgrano ubicado en la calle Funes entre Rodríguez Peña y San Lorenzo de la ciudad de Mar del Plata.

A partir del conflicto bélico de Malvinas en 1982, comienza el retroceso del gobierno militar en las universidades. Esto implicó en Mar del Plata un resurgir de la actividad estudiantil, volverían paulatinamente los Centros de Estudiantes y se conformaría una acción colectiva en favor de la denuncia de las violaciones a los Derechos Humanos. Con el gobierno del Dr. Alfonsín, retorna la democracia en nuestro país, lo que sentaría las bases para la normalización institucional de las universidades nacionales existentes. Se designaron Rectores y Decanos normalizadores, así como Cuerpos Colegiados.

En la UNMDP, en abril 1984 y con el objetivo de vincular la enseñanza media y la superior, se creó por Ordenanza de Consejo Superior N° 005/84 el Colegio Pre Universitario "Dr. Arturo Umberto Illia".

El 30 de abril de 1986 con la elección en la Asamblea Universitaria del nuevo Rector, Arq. Javier Hernán Rojo, se considera teóricamente como el fin del proceso de normalización de la Universidad Nacional de Mar del Plata y el inicio del ciclo democrático en el gobierno de la UNMDP.

Hoy en día, la UNMDP es una entidad que imparte educación a más de 54.000 estudiantes de pregrado y grado, alberga a 5400 docentes y 850 trabajadores Nodocentes. En lo que hace a su organización académica, cuenta con diez Unidades Académicas, dentro de las cuales se imparten más de sesenta carreras de pregrado y grado y más de sesenta de postgrado, y un establecimiento de enseñanza Pre-Universitaria. Cuenta con numerosos Centros e Institutos de Investigación, una Biblioteca Central, Centros de Información, dos Jardines Maternales y una marcada presencia en la Comunidad a través de sus Centros de Extensión, abarcando una gran zona de influencia: once municipios del Sudoeste de la Provincia de Buenos Aires.

## **La Ley De Educación Superior y el Estatuto en la Universidad Nacional de Mar del Plata:**

Con el retorno de la democracia, el Decreto 154/83 fijaba que las Universidades debían adoptar los Estatutos previos a 1966, por lo que nuestra Universidad adoptó el Estatuto, con algunas reformas, de la Universidad Nacional de La Plata, si bien, durante la gestión del Rector Daleo, hubo algunos intentos de reforma, no se logró consenso por lo que quedó inconcluso.

La sanción de la Ley N° 24.521 influyó notablemente en varias etapas de la vida de la UNMDP, desde su gestación como proyecto hasta el fallo de la Cámara Federal sobre el Estatuto reformado en el año 2013. Previo a la sanción de la LES, en nuestra UNMDP, se produjeron debates que involucraron a todos los claustros, análisis con apoyos y críticas al proyecto de Ley, marchas y documentos públicos, así como presentación de recursos ante todas las instancias judiciales impugnando parte de su articulado; la UNMDP salió así en defensa de la autonomía, gratuidad y cogobierno universitario. Pues tal como lo manifiesta el Dr. Daleo, en su artículo “La ley de Educación Superior. Una lucha de 25 años”, queda claramente expuesta la concepción de la Ley: la educación superior como servicio y no como derecho al referirse en su Art. 2 a la: “prestación del servicio de carácter público”, mencionando además en otros artículos la “oferta” y la “demanda” educativa.

El Consejo Superior de nuestra Universidad se pronunció en varias oportunidades sobre los distintos proyectos de ley que se sometían a consulta, en marzo de 1994 el plenario aprobó un dictamen de la Comisión de Interpretación y Reglamento de un borrador de la LES, rechazando el proyecto, sin analizar el articulado, para evitar que se considerara que había un acuerdo parcial con la UNMDP. Algunos consejeros estaban en contra y proponían abrir la discusión alegando que la Universidad perdería capacidad de negociación frente a la amenaza por parte del gobierno de premios y castigos, principalmente en lo presupuestario, para quienes decidieron acatar o no las políticas del gobierno. Finalmente, con 22 consejeros presentes y 8 ausentes, se aprobó por 14 votos y 4 abstenciones. No constando en acta la existencia de votos en contra (Actas HCS, Sesión 32, 17 de marzo de 1994).

En junio del mismo año, el Poder Ejecutivo Nacional envió un nuevo proyecto y solicitó opinión al respecto, por lo que se convocó a una reunión extraordinaria del Consejo Superior. El análisis del proyecto y las propuestas de modificación al mismo, si bien era bastante diferente de lo que luego se convertiría en ley, estuvo a cargo, principalmente, de los consejeros de la Facultad de Derecho, quienes aconsejaron eliminar 22 artículos, que fijaban condiciones para ejercer las representaciones, para la elección de funcionarios, para la regularidad, reglamentaciones sobre acreditación, validez de los títulos y control de adecuación de los estatutos a la Ley. Al igual que lo que había sucedido en marzo de ese año, se rechazó por unanimidad el proyecto de plano por ser excesivamente reglamentarista (75 artículos), limitativo de la autonomía, promotor del arancelamiento y por fijar límites a las representaciones en el gobierno y se propusieron modificaciones al mismo. Según consta en el Acta de aquellos días, el Consejo Superior sesionó con 25 consejeros presentes y 4 ausentes (Acta HCS, Sesión Extraordinaria, 15, 16 y 17 de junio de 1994).

El 31 de mayo de 1995 comenzó el tratamiento de la Ley en la Cámara de Diputados y el 07 de junio del mismo año obtuvo media sanción. En Mar del Plata, el 30 de mayo, ante la inminencia del tratamiento de la Ley, se reunió la Asamblea Universitaria, en una convocatoria que no se ajustaba estrictamente a los plazos fijados en el Estatuto y emitió una resolución que rechazaba en todos sus términos el proyecto de Ley y respalda todas las medidas de acción pacíficas en defensa de la Universidad y en repudio al proyecto. El Consejo Superior se reunió los días 1, 8 y 15 de junio, allí encontraron expresión conflictos internos de tipo político; es que en una entrevista en el diario El Atlántico, algunos docentes de la Facultad de Ingeniería se habían manifestado a favor de algunos aspectos del proyecto de ley por considerar que reduciría la influencia de los partidos políticos en la Universidad, criticaron a la dirigencia estudiantil y alegaron la ilegalidad de la toma de las universidades (el 31 de mayo hubo una multitudinaria manifestación ante el Congreso y todas las Universidades Nacionales, incluida la UNMDP, habían estado tomadas como protesta ante el tratamiento de la Ley).

La entrevista se publicó el 1 de junio en coincidencia con la reunión del CS, allí se efectuaron ásperas críticas a estos docentes por estar en

contradicción a lo que los cuerpos colegiados del gobierno universitario venían sosteniendo frente al proyecto de ley. Esto se sumó a las críticas de algunos consejeros sobre la modalidad de convocatoria de la Asamblea Universitaria y resurgió la discrepancia entre quienes cedieron a la presión del gobierno de emitir opinión artículo por artículo y quienes rechazaban de plano el proyecto. Finalmente se redactó un comunicado de prensa que aclaraba que las opiniones vertidas no reflejan la posición contraria al proyecto de ley que venían sosteniendo los cuerpos colegiados, Consejo Superior y Asamblea (Acta HCS, Sesión 51, 1995). La sesión del 8 de junio no se pudo llevar a cabo, debido a que las instalaciones estaban nuevamente tomadas, por lo que se pasó a un cuarto intermedio, continuando la sesión el día 15 de junio; allí se informó sobre las distintas actividades a realizar en protesta por la media sanción, como clases públicas y un acto.

Ya con la Ley aprobada, el entonces Rector Ing. Jorge Petrillo, convocó a una Asamblea Universitaria, que le otorgó el mandato para interponer una demanda de inconstitucionalidad de la ley a aquellos aspectos considerados violatorios o incompatibles con las normas, principios y garantías de la Constitución Nacional, conjuntamente con una solicitud de medida cautelar de no innovar hasta tanto no se resolviese la cuestión de fondo (RA N° 014/1995). El 14 de noviembre 1995 el juez federal Dr. Jorge Sirochinsky, otorgó la medida cautelar, resolución que fue apelada por el Poder Ejecutivo, el recurso fue rechazado por la Cámara Federal de Apelaciones, el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) interpuso recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), quien, en mayo de 1997, lo admitió, dejando sin efecto la medida cautelar. Mientras tanto el juez federal dictó sentencia sobre la cuestión de fondo: declaró abstracto el tratamiento del reclamo en contra de los artículos que permitían al PEN que reglamente el reconocimiento de asociaciones estudiantiles (Art. 29 inc. ñ), intervenir las Universidades durante el receso del Congreso (Art. 30); declaró inconstitucionales, por encontrarlos lesivos a la garantía constitucional de la autonomía, los artículos que otorgan al Ministerio de Educación el fijar los contenidos curriculares básicos y los criterios de intensidad en la formación práctica (Art. 43), los referidos a la creación, atribuciones y composición de la CONEAU (Art. 44 a 47), el que establece la aprobación previa de los Estatutos por parte del Ministerio (Art. 34), el que

condiciona la contratación y designación de docentes interinos, fijando además porcentajes de docentes concursados (Art. 51) y los que determinan el modo de integración de los cuerpos colegiados (Art. 52 a 57). El juez rechazó el planteo de inconstitucionalidad del artículo 50, que indica que en universidades de más de 50.000 estudiantes, el régimen de admisión, permanencia y promoción sería definido por cada Facultad (Daleo, 2019 en Bartolucci, 2019).

Tanto la UNMDP como el PEN apelaron cada uno, a los puntos que no les fueron concedidos. La Asamblea Universitaria se volvió a reunir el 03 de marzo de 1998, allí se avaló todo lo actuado y se resolvió no modificar el Estatuto mientras continuaran las acciones judiciales (RA N° 022, 03/1998). En agosto de 1999, la Universidad fue notificada del fallo judicial adverso en el que la Cámara Federal de Mar del Plata revocó la sentencia de primera instancia y si bien la UNMDP interpuso un Recurso Extraordinario Federal (que fuera declarado admisible en el año 2000), varios decanos y vicedecanos solicitaron por nota al Rector la convocatoria a Asamblea de manera urgente para tratar la adecuación del Estatuto a la Ley, argumentando la incertidumbre jurídica en la que había quedado la Universidad como consecuencia del fallo y cuanto a la validez de sus actos y la vulnerabilidad ante posibles reclamos.

EL 19 de noviembre de 1999, el Consejo Superior convocó a la Asamblea Universitaria, quien resolvió ratificar el Estatuto vigente y enviarlo al Ministerio de Educación y encomendar al HCS informe sobre la posible reforma de aquellos artículos del Estatuto que considerara conveniente reformar, que no hubieran sido cuestionados por la UNMDP en el Recurso interpuesto. El Ministerio, a través de la entonces llamada Secretaría de Educación Superior, acusó recibo del Estatuto y le comunicó a la UNMDP que debería adecuarse a la Ley, en un plazo de 180 días. Además se firmó un acuerdo entre la Universidad y el Ministerio donde se le solicitaba a la Cámara Federal la suspensión de la causa judicial.

Finalmente el Recurso Extraordinario Federal, que había sido presentado en 1999 a la Cámara Federal, fue remitido a la CSJN , quien se pronunció el 04 de septiembre de 2001, declarando la constitucionalidad de los artículos cuestionados, cerrando definitivamente la vía judicial.

Durante todo este proceso había consenso mayoritario acerca de la participación de los Nodocentes dentro del cogobierno universitario, o por lo

menos no hay registros escritos en contra de ello, presumiblemente porque era lo que fijaba la ley.

## **La Reforma del Estatuto**

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) consagra la constitucionalidad del artículo 34 de la LES, por lo que el Estatuto debería ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo para verificar su adecuación a la Ley, y del artículo 79 que fijaba un plazo de 180 días para realizar el trámite. Sin embargo, ya por ese entonces las presiones en ese sentido habían disminuido y la situación que vivía el país, que en ese momento transitaba lo que se denominó “La Crisis del 2001”, dando cuenta no sólo de la recesión económica sino también de la crisis que se estaba viviendo en lo institucional y político, hicieron que las reformas se vieran postergadas. La reforma del Estatuto de la UNMDP se basaba más en la convicción de la necesidad de reformarlo en lo que hacía en aspectos organizacionales y electorales que en la obligación de adecuarlos a la LES, salvo en lo que hacía a la integración del personal Nodocente a los órganos de gobierno, para lo que había consenso mayoritario. Durante más de una década y las gestiones rectorales del Dr. Daleo (2000-2004) y del Arq. Medina (2004-2008), se conformaron comisiones de la Asamblea Universitaria para analizar proyectos de reforma que no eran tratadas por falta de consenso o porque se interfiere en las convocatorias a Asamblea o directamente se impedía la sesión de la misma por sectores estudiantiles que alegaban que se encubría la adecuación a la LES. El Poder Ejecutivo Nacional no sancionó ni tuvo represalias contra la UNMDP por no cumplir con su adecuación a la Ley en los plazos previstos. Finalmente, en el año 2013, bajo el rectorado del Lic. Francisco Morea, se llegó a tratar y aprobar la reforma de nuestro Estatuto donde se reafirma la autonomía, la gratuidad, el ingreso irrestricto y el cogobierno para toda la comunidad universitaria.

La inclusión de los trabajadores Nodocentes fue un punto especial en el debate de la reforma del estatuto. Los consensos alcanzados en el marco del proceso de reforma permitieron la participación plena en la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior. Con respecto a los Consejos Académicos, sólo pudo avanzarse en la presencia con voz pero sin voto, alegando la falta de

conocimiento específico, académico, para por ejemplo, orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida. Como veremos más adelante APU, rechazó la no incorporación plena de los Nodocentes en el cogobierno de los Consejos Académicos, por reaccionario y discriminatorio, pues esta visión académica niega la función y representación política del cogobierno.

El Estatuto reformado fue remitido al Ministerio de Educación, quien observó varios de los artículos ante la Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata. La UNMDP respondió a las observaciones y finalmente, el 18 de junio de 2015, se conoció el fallo de la Cámara, que en lo esencial acuerda con el Estado, determinando así, entre otras cosas, la integración de los cuerpos de gobierno. En diciembre de 2016, se aprobó el texto ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata RAU 001/13 y sus modificaciones, el mismo se denominó "Estatuto UNMDP RAU 001/13, texto ordenado en 2016" (OCS N° 2230/16). Frente a la necesidad de adecuar algunos de los artículos allí redactados (86°, 96°, 126° y 148° incisos b) y d), en la sesión del 08 de septiembre de 2017 finalmente se aprobó la ordenanza que reemplazaría el anexo, dando lugar al actual Estatuto de la UNMDP, vigente hasta el día de hoy (OCS N° 2667/17).

### **Postura de la Asociación del Personal Universitario (APU)<sup>4</sup>**

Respecto de la representación del personal Nodocente en los órganos de cogobierno, si bien a partir de la LES es obligatoria, ya estaban participando en algunas universidades tradicionales, como por ejemplo la Universidad Nacional de Rosario y la Tecnológica Nacional, entre otras. Dadas las prescripciones de la LES, este nuevo grupo se incluye en la totalidad de los estatutos a nivel del gobierno de la universidad y también se incorporan en casi la totalidad de los órganos de gobierno de las unidades académicas. En la mayoría de los casos, esta incorporación se realiza en una proporción baja, incluyendo sólo un representante; mientras que en sólo unos pocos casos su representación proporcional es equiparada a la de otros claustros. El alcance

---

<sup>4</sup> Para elaborar esta sección, se consultaron las producciones escritas "La semilla", Edición 01 - 18, Septiembre 2010 a Junio 2015, coordinación General Federico Polleri e Ignacio Barral y "El Móvil del No docente" Boletín de la Asociación del Personal de la Universidad de Mar del Plata.

de su participación se explicita en pocos estatutos, en la mayoría de los casos le otorgan voz y voto, y unos pocos tienden a acotarlo, dándoles sólo voz o limitando su participación a los asuntos de su competencia (Nosiglia y Mulle, 2015).

La incorporación al cogobierno universitario es una bandera sostenida por largo tiempo desde el sector, mediante posicionamientos públicos que el gremio APU ha realizado desde diferentes órganos.

Los Nodocentes tenían representación por medio de su voz en el Consejo Superior de la UNMDP desde 1986, a través de la OCS 08/86. La participación era activa y no solo incluía los temas de su competencia, sino también los referidos a toda la comunidad universitaria, desde lo académico, interpretación de normas, hasta pasando por temas que implicaban transformaciones institucionales, para que cada día sea más un espacio de democracia y participación.

Sin embargo, en el año 1989, mucho antes de la sanción de la Ley de Educación Superior, se había iniciado ya en nuestra Universidad, el debate acerca de la incorporación de los Nodocentes al cogobierno universitario con voz y voto. Por aquel entonces se trabajaba en la reforma del Estatuto, propuesta por el Rector Gustavo Daleo, que finalmente no se concretó. En la continuación de la Asamblea Universitaria del 22 de septiembre de 1989, se trató el tema, y al ser consultado el gremio en relación de su incorporación al cogobierno, el Secretario General de APU, Oscar Zecca, se pronunció al respecto refiriendo que tenían interés en participar en la conducción de la Universidad, pero deseaban hacerlo en el marco de la Ley. Hasta tanto no tuvieran una norma que les permitiera participar fehacientemente, en los órganos de gobierno, ellos preferían no intervenir, citaron que temían de cierta ilegalidad en otras Universidades. Concretamente hablaron de la elección del Rector en Córdoba, donde por haber participado los Nodocentes en contraposición a lo establecido por una Ley Nacional estaban cuestionando la legitimidad de origen de la elección del Rector. Basados en estos antecedentes, preferían no participar activamente del gobierno de la Universidad hasta tanto no saliera una Ley Universitaria que así lo permitiera. Al respecto, varios assembleístas se manifestaron tomando diversas posiciones, había quienes consideraban que debían participar con voz y voto sólo en los

asuntos que les conciernen, y estaban quienes rechazaban la participación de los Nodocentes en el cogobierno.

El Ing. Borrajo Fernández, por ejemplo, consideraba que *“no es viable la participación de los Nodocentes dado que la Universidad no tiene órganos de decisión donde pueda separarse la toma de decisión de tipo académico-administrativo de la toma de decisiones político-académicas. Eventualmente se les permite la expresión de sus opiniones en ámbitos académicos y el Consejo Superior, que lo tiene como invitado permanente con voz y sin voto. Entiende que no debe modificarse la composición actual de los órganos de gobierno”*. En coincidencia, el Dr. Gustavo Daleo refiere: *“Constituyen un pilar fundamental de la Universidad y su opinión debe ser atendida, más no deben formar parte de los órganos colegiados”*. El Asambleísta representante de la Facultad de Ingeniería Roberto Williams dice: *“Respecto a la participación no docente cree que, si bien existe acuerdo en que la Universidad debe ser totalmente participativa y en que deben tener voz y voto en algún órgano, no son los ámbitos pertinentes para esa participación la Asamblea, el Consejo Superior o los Consejos Académicos*. Daniel Reynoso, representante estudiantil de la Facultad de Humanidades, se manifestó diciendo que: *“No comprende el fundamento de las posturas contrarias a la integración de los no docentes al gobierno de la universidad en sus cuerpos colegiados, cree que en función de la discusión de la representación igualitaria podría debatirse la inserción de los no docentes “* (Acta AU, 21 de marzo de 1990).

La lucha del Personal Nodocente por participar del cogobierno de la Universidad tuvo un largo recorrido en el tiempo, con idas y venidas, ya que no todo el cuerpo estaba convencido. En el año 2000, luego de un debate profundo y de su puesta a consideración en una Asamblea Extraordinaria, reunida a tal fin, se aprobó un proyecto, que luego sería elevado al Consejo Superior para que la Comisión que trabajaba en la reforma del Estatuto, lo contemplara junto al resto de las reformas propuestas.

El entonces Secretario General de APU, Claudio Salvatore, entregó al Ing. Jorge Petrillo, Rector de la UNMDP, el texto del proyecto que planteaba, básicamente, la participación de los Nodocentes en los cuerpos de gobierno de la institución con “voz y voto”. En dicho documento se solicitó que se

incorporen al Consejo Superior nueve (9) Nodocentes, uno (1) por cada facultad, uno (1) en representación de Rectorado, otros tantos que representen en la Asamblea Universitaria y un (1) Nodocente en cada uno de los Consejos Académicos de las Facultades. El reclamo siguió con las nuevas autoridades, es así como una vez que Gustavo Daleo asumió el rectorado, tal lo manifiestan en una entrevista al diario local "La Capital" Rubén Naveiro y Leandro Klink, Secretario de Prensa y de Actas y de Acción Social respectivamente, la Asociación vuelve a solicitar la intervención de los Nodocentes en el cogobierno de la Universidad.

Un año más tarde, más precisamente los días 8 y 9 de marzo de 2001, se desarrollaría en nuestra Universidad la "Primera Jornada Nacional de los Trabajadores no docentes de las Universidades Nacionales", de la que participaron distintos actores del ámbito universitario, incluso estuvo presente el entonces Secretario General, a nivel nacional, de la Federación Argentina del Trabajador de las Universidades Nacionales (FATUN), Sr. Nelson Oscar Farina. El día 8 disertaron cuatro paneles con distintos expositores y el 9 de marzo se hicieron Comisiones de Trabajo basados en los paneles del día anterior. Una vez más el tema del cogobierno fue tema de debate, así como la implementación de un Convenio Colectivo de Trabajo, entre otros temas.

El panel "Cogobierno Universitario: Una cuestión de democracia?" estuvo a cargo del Sr. Carlos Bogado, Secretario Gremial e Interior FATUN y del Sr. Víctor Yanzon, Secretario General Asociación del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Nacional de Cuyo. La Comisión de Trabajo que luego trabajó al respecto emitió un dictamen, dividiendo su trabajo en dos puntos: un relevamiento diagnóstico y una propuesta. En el primero se resaltó: a) de las universidades participantes, cada una había tenido una historia y suerte diversa en el logro de esta reivindicación sectorial, valorando la experiencia aportada por cada una de ellas; b) a la pregunta sobre si el cogobierno universitario es una cuestión de democracia, la respuesta es sí, es una instancia de participación democrática sumamente significativa porque implica el reconocimiento de un sector sostén y de apoyo a la actividad académica; c) se deben acondicionar las estructuras para cumplir el rol de este tipo de representación. Los compañeros en cada universidad deben asumir un compromiso de permanente ejercicio de la elección de sus representantes más

idóneos e identificados con los principios del bien común y transmitir esta motivación; d) de las representantes que participaron de esa Comisión, la mayoría tenía inserción en el cogobierno. Respecto de las propuestas realizadas por la Comisión de Trabajo, el documento dice: *“...La participación en el cogobierno enriquece y potencia a la institución gremial, sin superponerse con sus objetivos fundacionales, ni suplir sus atribuciones. Esta posibilidad de participación en el cogobierno, actúa como nuevo estímulo para instar a la mayor participación de todos. La obtención de la participación plena en el cogobierno universitario se logrará, como toda reivindicación de nuestros derechos, con el esfuerzo mancomunado de todos los trabajadores, en su unidad indisoluble y en la firme convicción de estar ejerciendo sus derechos...”*. Se planteó que las Universidades que ya contaban con la inserción de los Nodocentes en el cogobierno, apoyen, orienten y asesoren a las que aún estaban en proceso de lograrlo y crear una red nacional de intercambio de experiencias que contribuyeron a la planificación de estrategias y el logro de objetivos.

En el año 2003 se realizaron talleres con el fin de charlar y debatir acerca de la participación del cuerpo Nodocente en el cogobierno universitario y la postura del personal en relación a dicho tema. Si bien la mayoría del personal Nodocente de la UNMDP estaba a favor de ser parte del cogobierno universitario, había un grupo disidente minoritario que consideraba que ser integrantes del cogobierno sería formar parte de la patronal, por lo que rechazaba la propuesta.

Luego de varios talleres, comisiones de reforma de estatuto formadas a tal efecto y asambleas gremiales, se llega a la postura de participar como cuerpo representante del cogobierno integrando los órganos según el siguiente detalle: 10 representantes en la Asamblea Universitaria, 4 representantes ante el Consejo Superior y 1 representante en cada Consejo Académico, siempre sobre la base de las actuales composiciones.

En junio de 2010, en el Acto de asunción de la nueva Comisión Directiva de APU Mar del Plata, el entonces Secretario General, Sergio Mendoza, marca una clara postura declarando: *“Necesitamos estar en el cogobierno. Vamos a pelear por estar en el cogobierno universitario, necesitamos estar en el lugar donde se decide el destino de nuestra universidad. Para esto debemos estar*

*todos juntos, con los estudiantes, con los docentes, que deben apoyarnos también en esto. Con quienes debemos compartir este espacio común que es la universidad".*

El 19 de agosto de 2010 se realizó la Asamblea Universitaria convocada para reformar el Estatuto de la Universidad, si bien los trabajadores universitarios no estaban dentro del cogobierno, participaron de la Asamblea solicitando pasar a un cuarto intermedio, en primera instancia, esto les permitiría tener un profundo debate como cuerpo acerca de la reforma, otorgándole al sector la posibilidad de establecer una postura en común, por otro lado, podrían juntarse a trabajar con sectores estudiantiles encontrando coincidencias, en la elaboración de una propuesta alternativa. A su vez justificaron el pedido expresando su disconformidad, ya que no habían sido convocados con tiempo suficiente a los debates políticos previos a este proyecto de Reforma del Estatuto, ni siquiera habían tenido acceso al material en donde se exprese con claridad qué artículos se modificarían, la Asamblea terminó accediendo a postergar la Reforma del Estatuto y a conformar Comisiones de trabajo que debía impulsar el Consejo Superior.

La propuesta de reforma presentada por la gestión planteaba cambiar la composición de los órganos de cogobierno contemplando la representación del sector de trabajadores universitarios.

Año tras año, y por distintos motivos, se postergaba la modificación del Estatuto manteniéndose sin resolución, hasta que finalmente, el 3 de septiembre de 2013 se desarrolló la Asamblea Universitaria que terminaría con la reforma del Estatuto de la UNMDP. La manera en que fue realizada la reforma del Estatuto y la forma con la que venía funcionando la Asamblea Universitaria, no hace más que confirmar que era necesaria una transformación profunda de las estructuras de la Universidad.

La Asamblea aprobó en forma general la modificación del Estatuto y debió ser suspendida, continuando la sesión en el Anexo de la Facultad de Ingeniería donde se habría aprobado la reforma en particular. En la misma se incorporó a los Nodocentes en el cogobierno (3 representantes ante la Asamblea Universitaria, 2 representantes ante el Consejo Superior y 1 representante en cada Consejo Académico con voz pero sin voto), no

conformando al sector estos niveles de representación, tal cual lo expresa el documento que a continuación se transcribe.

Paralelamente, el Rectorado era tomado por sectores estudiantiles, entre otros, con el ingreso de personas rompiendo vidrios y produciendo una serie de desmanes.

El texto que a continuación se transcribe, fue preparado para ser leído en la Asamblea Universitaria, pero el mismo no pudo ser expuesto ante los Asambleístas por los sucesos ocurridos, es por ello que se le entregó al Secretario de la Asamblea para que sea incorporado al Acta de la misma, y de esa manera poder transmitir la posición del sector Nodocente ante los diferentes sectores de la comunidad universitaria:

*“Buenos días a todos los asambleístas, queremos aprovechar esta oportunidad de expresarnos ante esta nueva convocatoria para reformar el Estatuto de nuestra Universidad, para reafirmar nuestra postura acerca de la incorporación plena del Personal Universitario en todos los órganos de cogobierno.*

*En esta oportunidad, previo al desarrollo de esta Asamblea, nos propusimos hablar con la mayor cantidad de asambleístas con el objetivo de debatir acerca de la importancia de nuestra incorporación.*

*Simplemente una cuestión de Derechos.*

*El gobierno conjunto de la Universidad implica necesariamente reconocer que existe una ciudadanía universitaria donde no hay un grupo de “sabios” que deciden sobre los destinos políticos de la misma sino donde todos los integrantes de la comunidad universitaria, en su enorme diversidad, resuelven a través de sus representantes.*

*Cabe aclarar, al iniciar estas líneas, que, en cada intento por Reformar el Estatuto de la UNMDP, desde APU participamos en las comisiones conformadas ad hoc, y que desde hace muchos años nos incorporamos al Consejo Superior con voz y sin voto. Esto fue posible por la sanción de la OCS no 008/86. Demostrando así nuestro permanente interés por integrarnos, por aportar en la construcción de resoluciones que hacen a la vida universitaria, sean éstas simples, complejas, comunes, especiales, meras declaraciones y/o estratégicas para el desarrollo y la conducción de nuestra Universidad como dice el Estatuto.*

*Tenemos total conciencia de que ser parte del gobierno de la Universidad es un Derecho que nace con la Universidad misma, aunque se haya visibilizado hace muy pocos años en el conjunto del sistema universitario. Muestra de ello es la Universidad Nacional del Comahue, donde existe un cogobierno cuatripartito e igualitario desde el año 1989, antes de la polémica Ley de Educación Superior. Sólo restan dos Universidades por incorporarnos: la UBA y Mar del Plata.*

*Esta integración, entendemos, de ningún modo debe ser testimonial o limitada. Ni testimonial, si la cantidad de representantes que finalmente se designen para nuestro sector resulta insignificante en las votaciones. Ni limitada, a sólo algún órgano de gobierno y no a todos (Consejo Superior, Asamblea y Consejos Académicos), o limitando el ejercicio pleno si sólo se nos otorga voz, o si el voto sólo puede emitirse sobre algunos temas.*

*Esta última situación, además de no fundada, resultaría anti estatutaria por no guardar coherencia con el articulado vigente. Entendemos que no hay argumentos que avalen seriamente que un trabajador universitario no tiene capacidad para opinar y decidir en los órganos de gobierno. Todos son órganos de conducción y gestión de la Universidad, todos son órganos políticos de decisión. Como ejemplo, direccionado a algunas objeciones que nos han planteado, vale recordar que el art. 105 del Estatuto dice que son atribuciones de los Consejos Académicos “dictar disposiciones generales sobre el gobierno interior y administrativo de la Facultad”. Ningún proyecto de reforma ha cuestionado el mencionado artículo.*

*Otra de las impugnaciones en relación a nuestra participación en los Consejos Académicos, particularmente, tiene que ver con la falta de conocimiento específico, académico. No compartimos estas apreciaciones y nuevamente el Estatuto nos da la razón. Ejemplo: El art. 91 sobre las atribuciones del Consejo Superior (conformado por docentes y estudiantes de por lo menos 20 carreras distintas) dice: “inc. 13) Orientar la gestión académica, homologar los planes de estudio y establecer normas generales de reválida”. Si fuera por el conocimiento académico específico muchos, sino la mayoría de los miembros del Consejo Superior, no podría votar en tal sentido. Además los Consejos Académicos funcionan como órganos de apelación frente a las resoluciones del decano en la aplicación particular de Ordenanzas*

*o Resoluciones de carácter general (Art. 105 inc. 2). No entendemos por qué excluir de este espacio a quien no sólo puede tener un interés como miembro de la comunidad universitaria sino como afectado directo.*

*A pesar de los múltiples argumentos en defensa de nuestra postura, llegamos al día de hoy con el lamentable rumor de la negativa a incorporarnos plenamente en los Consejos Académicos, y de una incorporación para la Asamblea y el Consejo Superior, que, en representación, dista mucho de lo solicitado por nuestro sector.*

*Claramente esto indica una falta de voluntad política inconcebible, de parte de algunos sectores, un celo sospechoso en otros y una visión academicista en otros.*

*En el primero de los casos es inocultable el discurso reaccionario y discriminatorio que los lleva a invisibilizar la riqueza de los aportes que se pueden generar cuando se suman diferentes visiones a un debate.*

*Frente a una sociedad que cada día reclama más inclusión y más democracia, es imposible pensar que nuestra Universidad deje afuera de esta discusión a sus trabajadores. En el segundo caso, existiría incomodidad en cierto status quo de nuestra Universidad, por el rol que pudiéramos cumplir.*

*Y en el tercer caso, utilizar una visión academicista para negar nuestra incorporación, es negar la función política del cogobierno.*

*Por suerte, estas no son las únicas visiones dentro de la Comunidad Universitaria. Hay también amplios sectores en todos los claustros, que han apoyado siempre la plena incorporación de los Trabajadores Universitarios de forma amplia y plena. A ellos les damos nuestro agradecimiento.*

*Señoras y señores asambleístas, tienen ustedes hoy la oportunidad histórica de realizar un cambio profundo en el Estatuto de nuestra Universidad que los trascienda; que demuestre el profundo compromiso de ustedes con la democracia en la universidad; que sea el ejemplo y el modelo de debate y tolerancia a seguir por una sociedad que reclama cambios en este sentido; que en definitiva ponga en pie de igualdad al Personal Universitario con todos los integrantes de la Comunidad Universitaria en pos de una Universidad libre, gratuita, cogobernada y al servicio de las mayorías que más sufren y más necesitan de su saber.*

*Muchas gracias”.*

Meses después de la aprobación, en febrero de 2014, la Asociación del Personal Universitario conjuntamente con sectores del claustro estudiantil realizaron una presentación administrativa de impugnación al nuevo Estatuto, al Rector y al Ministerio de Educación, como preparatoria a la presentación judicial. El motivo principal era la discriminación que se produce ante la participación en los Consejos Académicos con voz y sin voto de los representantes del cuerpo Nodocente. Sin tener resultado favorable a dicha presentación que solicitaba la impugnación.

### **Un estudio de caso: estructura y funcionamiento de la UNMDP**

La Ley de Educación Superior establece que los órganos colegiados tienen funciones normativas generales y de definición de políticas y de control y los órganos unipersonales funciones ejecutivas. En su artículo 52 establece: *“Los estatutos de las instituciones universitarias nacionales deben prever sus órganos de gobierno, tanto colegiados como unipersonales, así como su composición y atribuciones. Los órganos colegiados tendrán básicamente funciones normativas generales, de definición de políticas y de control en sus respectivos ámbitos, en tanto los unipersonales tendrán funciones ejecutivas”*.

Acerca de la composición de los órganos colegiados, en su artículo 53, la LES establece que: *“Los órganos colegiados de gobierno estarán integrados de acuerdo a lo que determinen los estatutos de cada universidad, los que deberán asegurar: a) Que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros; b) Que los representantes de los estudiantes sean alumnos regulares y tengan aprobado por lo menos el treinta por ciento (30 %) del total de las asignaturas de la carrera que cursan; c) Que el personal no docente tenga representación en dichos cuerpos con el alcance que determine cada institución; d) Que los graduados, en caso de ser incorporados a los cuerpos colegiados, puedan elegir y ser elegidos si no tienen relación de dependencia con la institución universitaria”*. Así pues, la LES deja un vacío teórico al sostener que cada institución debe determinar, indefinidamente, el número de Nodocentes acorde a sus particularidades y funcionamiento intrínsecos.

Dentro de la Universidad Nacional de Mar del Plata, encontramos varios actores así, por ejemplo, en el Artículo 22 de su Estatuto establece que: “Se entiende por **gestión**, la participación de los miembros de la Comunidad Universitaria en los órganos de gobierno y/o diferentes niveles de conducción institucional”. Otros son los **docentes**, estos actores pueden tener las siguientes categorías: Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos); o Auxiliares (Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Graduados y Ayudantes Estudiantes). A su vez, su designación va a poseer un carácter, entre los cuales podemos nombrar: regular; interino; suplente; adscripto; a término; libre; extraordinario o por convenio (Arts. 24 y 25, Estatuto UNMDP).

Los docentes regulares, son aquellos cuya designación inicial como docente de cualquier categoría sea efectuada por concurso público de antecedentes en docencia, investigación, extensión, transferencia, gestión y/u otros que se consideren pertinentes; coloquio y oposición (Art. 37, Estatuto UNMDP). Los docentes interinos son designados con los mismos requisitos que los regulares, por causa justificada, por el Consejo Académico de la Unidad Académica de que se tratare, hasta el respectivo llamado a concurso y la designación no puede ser mayor a los dos (2) años (Arts. 40 y 41, Estatuto UNMDP). Son docentes suplentes aquellos designados en cargos surgidos por otorgamiento de licencias.

También se les asigna la condición de docentes a quienes cumplen sus tareas en las Instituciones de Enseñanza Pre-Universitaria, siendo potestad del Consejo Superior designar, reglamentar las categorías, condiciones y dedicación (Art. 53, Estatuto UNMDP). Los docentes del Colegio Nacional Arturo Illia tienen representación en la Asamblea Universitaria, en el Consejo Superior y tiene su propio Consejo Directivo, no sucede lo mismo con las docentes del Jardín Maternal, quienes carecen de cualquier tipo de representación.

Nuestro Estatuto define como **estudiantes** a quienes se encuentren realizando actividad académica de grado y/o posgrado en alguna de las Unidades Académicas que conforman la Universidad. Los estudiantes podrán revistar en una de las siguientes categorías: activo, pasivo, por convenio o vocacional (Art. 54, Estatuto UNMDP). Respecto de los derechos políticos de los *Estudiantes* de enseñanza superior, el Estatuto de la Universidad Nacional

de Mar del Plata, en el Capítulo II, artículo 59, dice: “*A los efectos de la participación en los órganos de gobierno podrán votar, postularse y ser elegidos, sólo los estudiantes que revistan en la categoría de activos...*”, es decir aquellos estudiantes que han cumplido con los requisitos de inscripción al ciclo lectivo y registren actividad académica; quien norma las condiciones de inscripción y la actividad académica exigida será el Consejo Superior (Art. 56, Estatuto UNMDP). Los estudiantes de instituciones de enseñanza pre-universitaria, no podrán elegir ni ser elegidos, por lo que los estudiantes del Colegio Illia están excluidos del cogobierno (Art. 60, Estatuto UNMDP). Otra categoría es la de **Graduados**, a quienes en el artículo 61, se los reconoce como a aquellos que hayan concluido dentro de la Universidad una carrera de grado o posgrado y obtenido el correspondiente título.

Siguiendo con la lectura de nuestro Estatuto, en el Título V, artículo 62, define a nuestra unidad de análisis: el **Personal Nodocente**. Está *integrado por los trabajadores dependientes de la Universidad Nacional de Mar del Plata, cualquiera sea su situación de revista. Se excluyen de este cuerpo al personal de conducción política y al docente*”. En el mismo sentido, el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, Decreto 366/2006, define al sector, en su artículo 2, como “*...todos los trabajadores de las Instituciones Universitarias nacionales, cualquiera sea su situación de revista, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes...*”. La estructura salarial está constituida por cuatro agrupamientos, divididos en tramos, abarcativos de funciones programadas para el logro de un objetivo común. Los agrupamientos son: a) Administrativo, b) Mantenimiento y producción y servicios generales, c) Técnico-profesional y, d) Asistencial. Los tramos son las partes en que está dividido cada agrupamiento de acuerdo a la jerarquía de las funciones cumplidas. Los tramos son: mayor (categorías 1, 2 y 3), intermedio (categoría 4 y 5) e inicial (categoría 6 y 7). El término Categoría, refiere a cada uno de los niveles jerárquicos de cada agrupamiento, a cada categoría le corresponden funciones específicas y “cargo” hace referencia a la posición concreta del agente en la planta no docente de la Institución Universitaria, que importa un conjunto de funciones, atribuciones y responsabilidades, conforme a lo previsto

en las respectivas estructuras orgánico - funcionales y que corresponde a cada trabajador según su categoría de revista (Art. 47, CCT 366/06)

Según lo establecido por el estatuto de la UNMDP, el gobierno de la Universidad Nacional de Mar del Plata es ejercido por la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y el Rector (Art. 72, Estatuto UNMDP). Los dos primeros son órganos colegiados, y el último es un órgano unipersonal.

La Asamblea Universitaria es el máximo órgano de representación de la Universidad y está integrada por doce (12) representantes por cada Unidad Académica, compuesto por seis (6) docentes, dos (2) graduados y cuatro (4) estudiantes, y por tres (3) representantes del cuerpo de docentes de las Instituciones de Enseñanza Pre-Universitaria y tres (3) del cuerpo no docente. El mandato de los asambleístas dura dos (2) años y pueden ser reelegidos indefinidamente (Art. 73, Estatuto UNMDP).<sup>5</sup>

Esta composición es básicamente política y para dar cumplimiento a lo reglamentado en la Ley de Educación Superior (Art. 53 inc a, LES) *“Que el claustro docente tenga la mayor representación relativa, que no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros”* se acordó la incorporación de tres (3) representantes docentes del Colegio Nacional Arturo Illia y a tres (3) representantes Nodocentes para mantener los porcentajes estipulados en la misma. Lo mismo sucedió con la composición del Consejo Superior, pero incorporando al Director y un (1) representante del cuerpo docente de la Institución de Enseñanza Pre-universitaria que tiene la UNMDP (Colegio Nacional A. U. Illia) y dos (2) representantes del cuerpo no docente, manteniendo así el porcentaje reglado en la LES.

---

<sup>5</sup> En un trabajo elaborado por Marcos Del Bello se analiza la composición por claustros de las asambleas universitarias y de los consejos superiores y directivos de las universidades nacionales. Así, en las asambleas universitarias el claustro de docentes (decanos y profesores) varía su participación desde más del 60% en algunas de las universidades nacionales nuevas del Gran Buenos Aires (Lanús, Quilmes, San Martín y Tres de Febrero) a alrededor del 40% o menos en las universidades nacionales de Comahue (40,7%), Córdoba (36,8%), Formosa (42,6%), Jujuy (43%), La Pampa (40 %), Misiones (40%), Patagonia Austral (38,5%), Salta (40%), Tucumán (41,7%) La participación de los estudiantes va de un mínimo de 14,1% en la Universidad Nacional de La Rioja al 38,5% en la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y 37,7% en Universidad Nacional de Rosario. La de los graduados, auxiliares docentes y personal no docente es muy variable también; la de los no docentes oscila entre ninguna participación hasta el 20% en la Universidad Nacional de Misiones. (FERNÁNDEZ LAMARRA 2002 pág. 74). Es posible que el Ministerio de Educación haya objetado la composición que no está en concordancia con la LES, que determina que el claustro docente no podrá ser inferior al cincuenta por ciento (50 %) de la totalidad de sus miembros que componen el órgano, pero será un tema de análisis para futuros trabajos de investigación. (Según el Estatuto de la UNR los datos no coinciden con los aportados por Fernández Lamarra).

La función de los asambleístas (docentes, estudiantes, graduados y Nodocentes) es representar al cuerpo al cual pertenecen, más específicamente, la misma se desprende de las atribuciones que el Estatuto de la UNMDP, en su artículo 76 le otorga a la Asamblea Universitaria, entre ellas podemos destacar: modificar el Estatuto Universitario; elegir al Rector y al Vicerrector de la Universidad; suspender o separar al Rector o Vicerrector por causas justificadas y enumeradas en el Estatuto de la UNMDP; suspender o separar a cualquiera de sus miembros por las causas previstas en su reglamento de funcionamiento; crear, disolver, organizar y/o modificar Facultades, Escuelas Superiores e Instituciones de Enseñanza Pre-universitaria; dictar y modificar su propio reglamento; tomar conocimiento, en forma anual, del informe de gestión.

El otro de los órganos colegiados es el Consejo Superior, el mismo está integrado por los Decanos de las Facultades y el Director de las Escuela Superior, un (1) representante del cuerpo docente, uno (1) del cuerpo de estudiantes y uno (1) del de graduados por cada Facultad y Escuela Superior, el Director y un (1) representante del cuerpo docente de cada uno de las Instituciones de Enseñanza Pre-universitaria y dos (2) representantes del cuerpo no docente. Los consejeros superiores durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente (Art. 77, Estatuto UNMDP).

Las funciones de los consejeros superiores, entre ellos los dos representantes de cuerpo Nodocente, se desprenden de las atribuciones que el Estatuto de la UNMDP, en su artículo 80 le otorga al Consejo Superior, entre las que podemos citar: ejercer el contralor de legitimidad de los actos administrativos que genere el Rector o los Consejos Académicos; resolver, en última instancia, las cuestiones contenciosas que fallen el Rector o los Consejos Académicos o Directivos; dictar ordenanzas y reglamentaciones que surjan de la aplicación del Estatuto; proponer a la Asamblea Universitaria la modificación del Estatuto; disponer, en caso de grave conflicto o acefalía, la intervención de las Facultades; dictar y modificar su reglamento interno; proponer a la Asamblea Universitaria la creación, disolución, reorganización y/o modificación de Facultades, Escuelas Superiores e Instituciones de Enseñanza Preuniversitaria; establecer las condiciones generales básicas para las

reglamentaciones sobre designación de profesores; confirmar a los profesores regulares designados por los Consejos Académicos; separar por el voto de los dos tercios de sus miembros a los docentes regulares, previa sustanciación de juicio académico; designar a los profesores extraordinarios por iniciativa propia o a propuesta de las Unidades Académicas; orientar la gestión académica de todos los niveles educativos que ofrece la Universidad; confirmar la creación y el cierre de carreras; ratificar la aprobación y la modificación de los planes de estudio de las carreras universitarias y de las Instituciones de Enseñanza Pre-universitaria; establecer las normas generales de reválida de estudios extranjeros según la legislación nacional vigente; fijar las condiciones, los formatos y los textos de los diplomas oficiales que expide la Universidad; instituir el marco normativo en el que se encuadrarán las condiciones de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes; disponer o convalidar la creación de Institutos y/o Centros de Investigación; reglamentar la adquisición y enajenación de bienes; sancionar, modificar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad; fijar los aranceles universitarios que estime pertinentes, los que en modo alguno podrán afectar la gratuidad de la enseñanza de grado; tomar conocimiento en forma anual del informe de actividades cumplidas y plan de trabajo a desarrollar en cada Unidad Académica, presentado por su responsable; decidir sobre el alcance y aplicación del Estatuto cuando surjan dudas al respecto; reglamentar y acordar el título de Doctor Honoris Causa o el título de Personalidad Ilustre por iniciativa propia o de las Unidades Académicas; ejercer todas aquellas atribuciones que no estuvieren expresamente reservadas a la Asamblea, al Rector o a las Unidades Académicas.

Del mismo modo que el estatuto de la UNMDP determina la conformación del gobierno de la Universidad, lo hace con las Unidades Académicas o Facultades, en este sentido, el gobierno de las Facultades es ejercido por los Consejos Académicos, que conforman los órganos colegiados y el Decano que compone el órgano unipersonal de cada Facultad.

Los Consejos Académicos se integran con seis (6) representantes del cuerpo docente, cuatro (4) del cuerpo de estudiantes, dos (2) del de graduados y un (1) representante del Personal Nodocente. Este último contará con voz,

sin la atribución de votar. Los consejeros académicos durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente (Art. 87, Estatuto UNMDP).

Las funciones de los consejeros académicos, entre ellos el representante del cuerpo Nodocente, que tiene voz pero no tiene la atribución de votar, se desprenden de las atribuciones que el Estatuto de la UNMDP, en su artículo 91 le otorga a los Consejos Académicos, entre las que podemos nombrar: dictar disposiciones generales sobre el gobierno y administración de su Facultad; constituirse como órgano de apelación de las resoluciones del Decano; aprobar, observar o rechazar los planes de estudio y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Superior para su ratificación; aprobar, observar o rechazar los programas de enseñanza, investigación, transferencia y extensión que preparen los Departamentos; autorizar la expedición de títulos de las respectivas profesiones y grados académicos, así como también los títulos de grado y de pre-grado por reválida según la normativa vigente; ordenar la creación y el cierre de carreras de pre-grado, de grado y de posgrado y elevarlas al Consejo Superior para su ratificación; aprobar, observar, modificar o rechazar los planes de estudio de las carreras de pre-grado, grado y posgrado y elevarlos al Consejo Superior para su ratificación; designar a los docentes de la Facultad; proponer al Consejo Superior la separación de los docentes de la Facultad, mediante la sustanciación previa de juicio académico; suspender o separar al Decano y Vicedecano por causa fundada; considerar y aprobar la renuncia de los docentes; reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de las cátedras paralelas de la Facultad; fijar el calendario académico, dentro de las épocas y normas de carácter general que fije el Consejo Superior; recibir el informe que el Decano presentará cada año ante el Consejo Superior sobre las actividades y programación académica de la Facultad; reglamentar las funciones específicas de los Departamentos que dependan de la Facultad; presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de la Facultad; fijar las condiciones de admisión, permanencia, promoción y egreso de los estudiantes, enmarcadas en las normativas dictadas por el Consejo Superior; llamar a concurso para la provisión de los cargos docentes y decidir sobre ellos, según

las normas establecidas por el Consejo Superior; avalar los proyectos y solicitudes de becas de investigación y extensión; dictar y modificar su reglamento interno, que deberá estar bajo el marco del reglamento del Consejo Superior; designar los miembros de la Facultad que actuarán en su representación ante cualquier instancia tanto del país cuanto del extranjero, en que lo considere pertinente los casos.

Las Escuelas Superiores tendrán un Director y un Consejo Directivo bajo la presidencia de aquél, que tendrá voto sólo en caso de empate. El Consejo Superior reglamentará su constitución y funcionamiento con sujeción a la proporción de los representantes de los cuerpos en los Consejos Académicos y a las normas vigentes para ellos (Art. 97, Estatuto UNMDP).

Respecto del régimen electoral, el Estatuto establece algunas normas generales como por ejemplo en el artículo 115, establece que los procesos electorarios se desarrollarán cada dos (2) o cuatro (4) años, según corresponda, para todos los integrantes de los órganos de cogobierno y autoridades unipersonales. Las elecciones de los órganos de cogobierno se realizan cada dos (2) años, los miembros electos asumirán sus mandatos el primer día del mes de noviembre del año en que se realizó la elección (Art. 116). Mientras que las elecciones para ocupar los cargos de Rector, Vicerrector, Decano y Vicedecano serán de cuatro (4) años, en coincidencia con el año de las elecciones de los integrantes de los órganos de cogobierno. Quienes resultan elegidos asumen el mandato el primer día del mes de diciembre del año en que se realizó el proceso electorario (Art. 117, Estatuto UNMDP).

En la Asamblea Universitaria las representaciones de los cuerpos de docentes y estudiantes serán adjudicadas: cuatro (4) - dos (2) y tres (3) - uno (1) respectivamente para las listas que obtengan la mayoría y la primera minoría. Mientras que para los cuerpos Nodocentes y docentes del Colegio Nacional A. U. Illia, serán de dos (2) y uno (1) respectivamente. Para alcanzar la minoría se requiere al menos el veinticinco (25) por ciento de los sufragios válidos computados. En caso de ausencia, los titulares pueden ser reemplazados en orden sucesivo de prelación en cada Asamblea, por los que

sigan en cada lista. En el caso de que ninguna lista de la minoría alcance el veinticinco (25) por ciento de los sufragios válidos computados, las representaciones se computarán, íntegramente, a la lista de la mayoría y si sucediera que ninguna lista alcance el veinticinco (25) por ciento de los sufragios válidos computados, se convocará a una nueva elección (Art. 119, Estatuto, UNMDP). Para los cuerpos docentes, estudiantes y graduados, las normas de distribución de representaciones entre mayorías y minorías y de reemplazos para los Consejos Académicos y Directivos, son las mismas que las de la Asamblea Universitaria (Art. 120, Estatuto UNMDP).

Acerca de la duración del mandato para los integrantes de los Consejos Superior, Académicos y Directivos, ya sean representantes de los cuerpos docentes, graduados, estudiantes o Personal Nodocente, el artículo 121º del Estatuto expresa que durarán dos (2) en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. En el Consejo Superior las representaciones del cuerpo del Personal Nodocente serán adjudicadas en número de uno (1) y uno (1) a las listas que obtengan la mayoría y la primera minoría respectivamente. El mismo artículo también establecía que, para alcanzar la minoría se requería al menos el cuarenta (40) por ciento de los sufragios válidos computados en los actos eleccionarios correspondientes. En caso de que ninguna lista de la minoría alcanzara el cuarenta (40) por ciento de los sufragios válidos computados, las representaciones se adjudicaron, íntegramente, a la lista de la mayoría. En el caso de que ninguna lista obtuviera el cuarenta (40) por ciento de los sufragios válidos computados, debía llamarse a una nueva elección.

Sin embargo después de varios actos eleccionarios, y viendo la dificultad que presentaba alcanzar los porcentajes estipulados, se decidió, a solicitud de la Asociación del Personal Universitario (APU), modificar el artículo 121 del Estatuto. Como consecuencia de ello, el 24 de abril de 2019, en sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria, se resolvió modificar el mencionado artículo estableciendo que para alcanzar la minoría se requiera al menos el veinticinco (25) por ciento de los sufragios válidos computados y en los casos en que ninguna lista alcance el veinticinco (25) por ciento, las representaciones se adjudicará, íntegramente a la lista de la mayoría. En caso

de que ninguna lista obtenga el veinticinco (25) por ciento de los sufragios válidos computados, se procederá a una nueva elección (RA N° 01/2019).

Para ser admitido en el ejercicio de las representaciones electoralmente conferidas es indispensable figurar en los respectivos padrones a la fecha del llamado a elección, para los cuerpos docentes, estudiantes y graduados, los mismos se confeccionarán y publicarán por cada Unidad Académica responsable. En el caso del Personal Nodocente y de los docentes del Colegio Nacional Arturo Illia, el Rectorado será el encargado de la confección y publicación de los padrones (Art.125, Estatuto UNMDP).

Según lo establece el artículo 128 del Estatuto, el sufragio es secreto y obligatorio en todas las elecciones de representantes de los cuerpos universitarios que se realicen. Su omisión injustificada constituye causa grave y será analizada por el Consejo Académico o Directivo según corresponda. Los casos del Personal Nodocente o de los docentes del Colegio Nacional Arturo Illia serán analizados por el Consejo Superior.

En vista de que el artículo 114° del Estatuto de la UNMDP determina que la Universidad integrará su cuerpo electoral y órganos de cogobierno mediante la forma de representación que surge de ese cuerpo normativo, y que, según el artículo 118°, del mismo Estatuto, el Consejo Superior debe reglamentar la forma en que han de ser elegidos dichos representantes, se aprueba en sesión del 18 de mayo de 2017, la Ordenanza del Consejo Superior N° 2400/17 que aprueba el Régimen de Elección de Representantes de los Cuerpos Universitarios ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior, los Consejos Académicos y Consejos Directivos.

En el Título V de la mencionada ordenanza, se determina el Régimen de elección de representantes del cuerpo del Personal Nodocente en los distintos órganos de gobierno. Respecto de los padrones, establece que los mismos deben ser confeccionados por la Dirección de Personal No Docente para la elección de los representantes ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Superior; y confeccionará además el segregado de Unidades Académicas para la elección de representantes de los Consejos Académicos o Directivos;

independientemente del agrupamiento al que pertenezcan y cualquiera sea su situación de revista (Art. 60 y 61, OCS 2400/17).

Para poder votar, el agente debe contar, al momento del sufragio, de al menos un (1) año de antigüedad en la Planta del Personal Universitario y de dos (2) años, al momento de presentar su candidatura, para poder ocupar un cargo electivo (Art. 62, OCS 2400/17).

En caso de que el trabajador también revista cargo en otro Cuerpo Universitario, debe ser incorporado al Padrón del Cuerpo Nodocente y cualquier cambio, debe ser comunicado por el propio interesado, en su pleno derecho a optar, a la Junta Electoral (Art. 63, OCS 2400/17).

La Junta Electoral se compone de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes no podrán ser candidatos; para ello el Rector, con una antelación de, al menos, sesenta (60) días corridos a la finalización de los mandatos, solicitará a la Asociación del Personal Universitario (APU), eleve la conformación de la Junta Electoral, que surge de una asamblea de todo el Personal Nodocente. La misma será designada por el Consejo Superior (Art. 66 OCS N° 2400/17).

Acerca de las candidaturas, las listas de candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria, el Consejo Superior y los Consejos Académicos o Directivos, deben ser presentados siete (7) días hábiles antes de los comicios, para su aprobación por la Junta Electoral. Las listas deben estar completas, con titulares y suplentes, deben contener nombres y apellidos completos, DNI, y estar firmadas por los postulantes. Cada lista debe ser avalada por las firmas de los electores que representen el cinco (5) por ciento del padrón total. Quienes avalen las listas no podrán, a su vez, ser candidatos (Art. 68 al 71, OCS 2400/17).

El artículo 72 de la Ordenanza, faculta al Consejo Superior para la designación de dos veedores ante la Junta Electoral, uno de ellos a propuesta de APU, los que tendrán amplias facultades de contralor antes, durante y después del acto eleccionario, en lo que concierne a publicidad, recepción de listas, realización del acto eleccionario y recuento de votos. Todo para lo cual

deberá aplicarse lo establecido en el Estatuto de la Universidad y la Ley Electoral nacional en cuanto al acto eleccionario.

Finalmente la nómina de representantes surgidos del mismo será elevada a Rectorado en un Acta donde conste la cantidad de votantes, el número de sufragios obtenidos por cada lista, votos blancos e impugnados, firmada por los integrantes de la Junta Electoral y los veedores. La proclamación de los representantes electos la efectúa el Rector (Art. 74 y 75 OCS/2017).

## **ANÁLISIS DE LOS DATOS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS:**

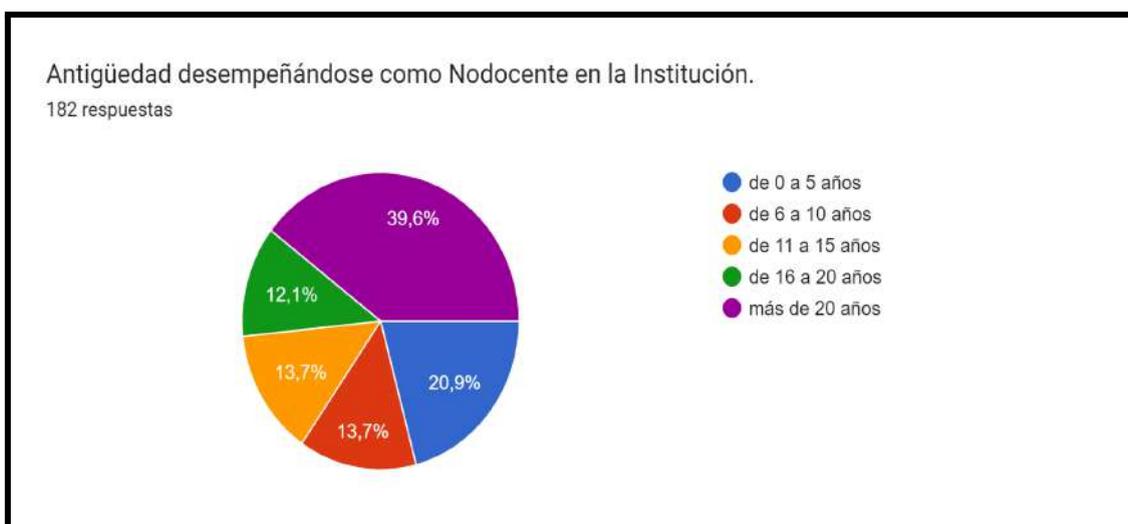
La encuesta fue realizada el día 20 de diciembre de 2022, respondieron a la misma 182 integrantes del personal Nodocente de la UNMDP, representando el 21,66% de un universo de 840 trabajadoras y trabajadores.

El objetivo de la misma era saber el nivel de conocimiento de los encuestados en relación al cogobierno de la UNMDP, que opinaban de la composición de cada uno de los órganos de cogobierno y de la participación de los miembros del cuerpo al cual pertenecen, su opinión en relación a si es suficiente e influyente la participación en la toma de decisiones de estos órganos de cogobierno.

También se pretendió conocer si tendrían interés en participar en los mismos, y en el caso de los que ya han tenido la posibilidad de formar parte como representantes en algún órgano de cogobierno, relevar cuál fue la experiencia vivida.

Los resultados que arrojó la encuesta son los siguientes:

- 1) Antigüedad desempeñándose como Nodocente en la Institución.



De la totalidad de los encuestados (182), el grupo con mayor cantidad de respuestas (72 personas, el 39,6%) corresponde al Personal Nodocente con más de 20 años de antigüedad en la Institución, mientras que el segundo grupo

(38 personas, el 20,9%), corresponde al Personal Nodocente con la menor antigüedad en la Institución, es decir de 0 a 5 años.

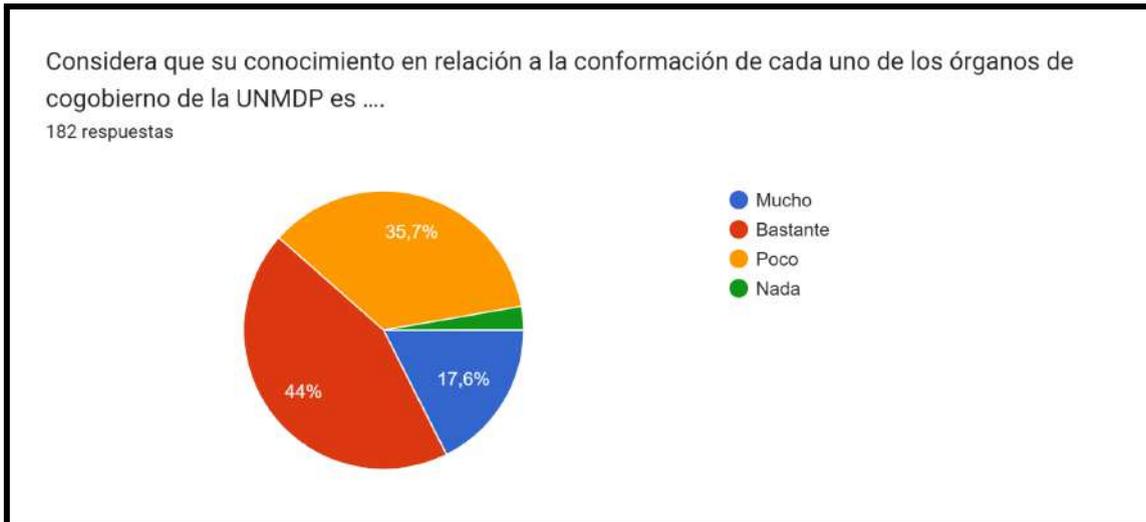
Para ponderar la cantidad de respuestas por rangos de antigüedad, solicitamos a la Dirección de Personal Nodocente información de la cantidad de personas que formaban parte de cada uno de ellos, arrojando los siguientes resultados:

ANTIGÜEDAD EN LA UNMDP	CANTIDAD DE NODOCENTES EN ACTIVIDAD	CANTIDAD DE RESPUESTAS OBTENIDAS	PORCENTAJE DE RESPUESTAS POR RANGO
0 A 5 años	144	38	26,38 %
6 a 10 años	110	25	22,72 %
11 a 15 años	143	25	17,48 %
16 a 20 años	161	22	13,66 %
más de 20 años	282	72	25,53 %
<b>TOTAL</b>	<b>840</b>	<b>182</b>	<b>21,66 %</b>

Fuente: Información a diciembre de 2022, suministrada por la DPND.

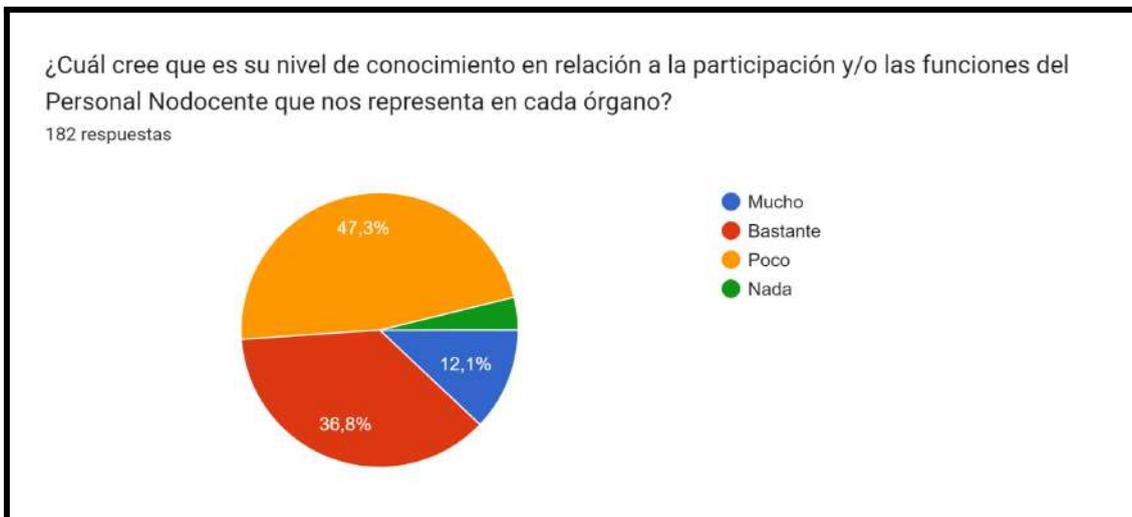
Podemos ver en el cuadro, que los mayores porcentajes de respuestas se obtuvieron en los rangos de 0 a 5 años de antigüedad en la Institución con el 26,38% y más de 20 años de antigüedad en la Institución con el 25,53%, seguidamente del rango de 6 a 10 años con 22,72 %.

2) *Considera que su conocimiento en relación a la conformación de cada uno de los órganos de cogobierno de la UNMDP es ....*



Ante esta pregunta, el 44%, es decir, 80 personas respondieron que su conocimiento es *BASTANTE*, 32 personas, el 17,6% seleccionaron la respuesta *MUCHO*, mientras que 65 personas, el 35,7% respondieron que su conocimiento es *POCO*, y solo 5 personas, el 2,7% respondieron que su conocimiento era *NADA*.

3) *¿Cuál cree que es su nivel de conocimiento en relación a la participación y/o las funciones del Personal Nodocente que nos representa en cada órgano?*



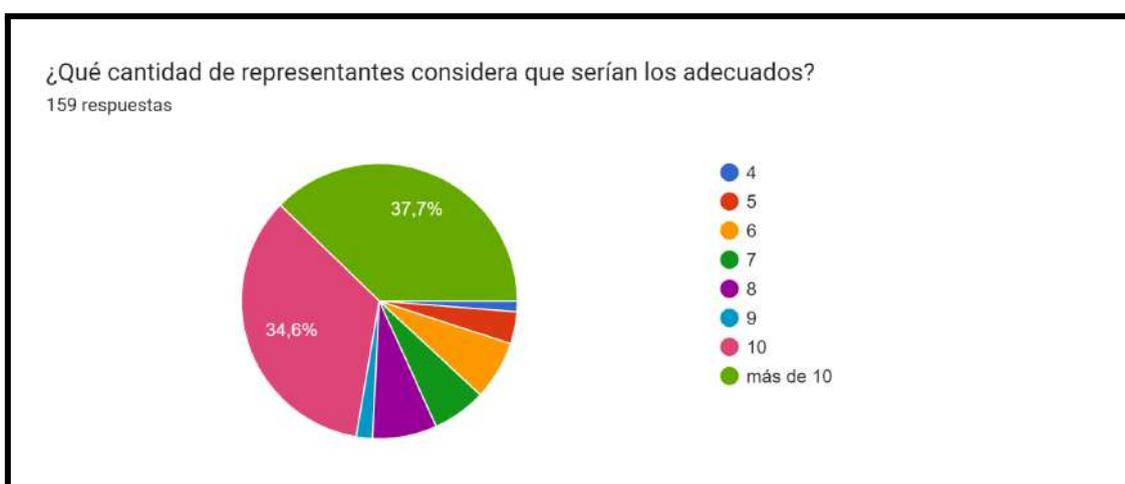
Podemos ver que 86 personas, el 47,3% respondieron que es *POCO* el nivel de conocimiento que tienen, 67 personas, el 36,8% respondieron que es *BASTANTE*, solo 7 personas que su conocimiento en relación a la participación y las funciones del personal Nodocente que lo representa es *NADA* y 22 personas respondieron que su conocimiento es *MUCHO*.

#### 4) Participación Nodocente en la Asamblea Universitaria.



En esta pregunta, 159 personas, es decir el 87,4% consideraron que NO ES REPRESENTATIVA la participación del personal Nodocente en la Asamblea Universitaria (3 miembros sobre un total de 114 integrantes), mientras que 17 personas, el 9,3% respondieron que NO TIENEN UNA POSICIÓN DEFINIDA al respecto. Solamente 6 personas, el 3,3% consideran que ES REPRESENTATIVO DEL SECTOR la cantidad de miembros en la Asamblea Universitaria.

En base a la respuesta, de los 159 encuestados que respondieron que no era representativa la cantidad de miembros en la Asamblea Universitaria, se les consultó qué cantidad consideran que serían los adecuados, y sus respuestas fueron las siguientes:



Podemos observar que las dos respuestas más representativas consideran que:

-La Asamblea Universitaria debería integrarse con más de 10 miembros Nodocentes el 37,7% (60 personas).

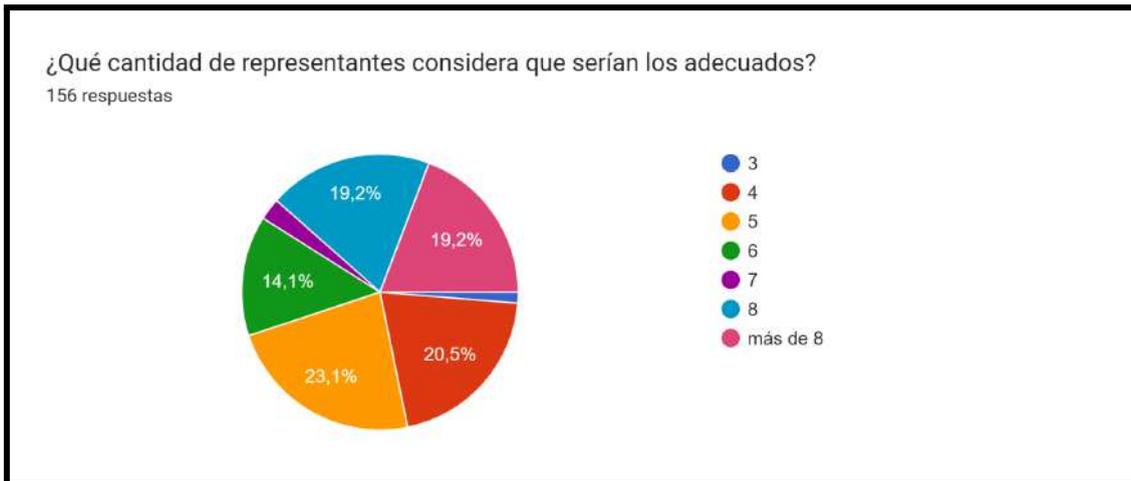
-La Asamblea Universitaria debería integrarse con 10 miembros el 34,6% (55 personas).

#### 5) Participación Nodocente en el Consejo Superior



De las 182 respuestas obtenidas, surge que 156 coincidieron que NO ES REPRESENTATIVO del sector, 16 respondieron que TIENEN UNA POSICIÓN INDEFINIDA, y sólo 10 opinan que es SI REPRESENTATIVO del sector.

De las 156 respuestas que consideraban que NO ES REPRESENTATIVO, se les consultó cuál consideran que sería la cantidad adecuada.



La respuesta en cuanto a la cantidad fue muy variada, sin tener un porcentaje de la misma que sobresalga respecto al resto de las respuestas, entre las cuales podemos destacar:

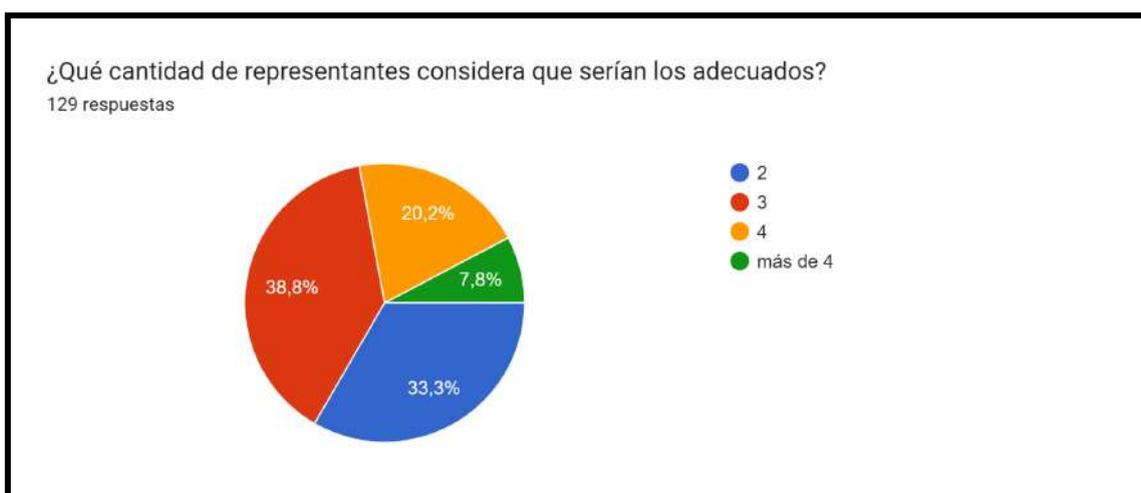
- El 23,1% considera que la cantidad adecuada deberían ser 5 miembros.
- El 20,5% considera que la cantidad adecuada deberían ser 4 miembros.
- El 19,2% considera que la cantidad adecuada debería ser 8 miembros.
- El 19,2% considera que la cantidad adecuada debería ser más de 8 miembros.
- El 14,1% considera que la cantidad adecuada debería ser 6 miembros.

## 6) Participación Nodocente en los Consejos Académicos



Observamos que la mayoría, 129 personas, el 70,9 % opina que la cantidad de Personal Nodocente que integran los Consejos Académicos NO ES REPRESENTATIVO del sector, 35 personas, el 19,2% opinan que es SI REPRESENTATIVO y el 9,9 %, 18 personas respondieron que TIENEN UNA POSICIÓN INDEFINIDA AL RESPECTO.

A las 129 personas que consideraban que NO ES REPRESENTATIVO, se les consultó cuál consideran que sería la cantidad adecuada.



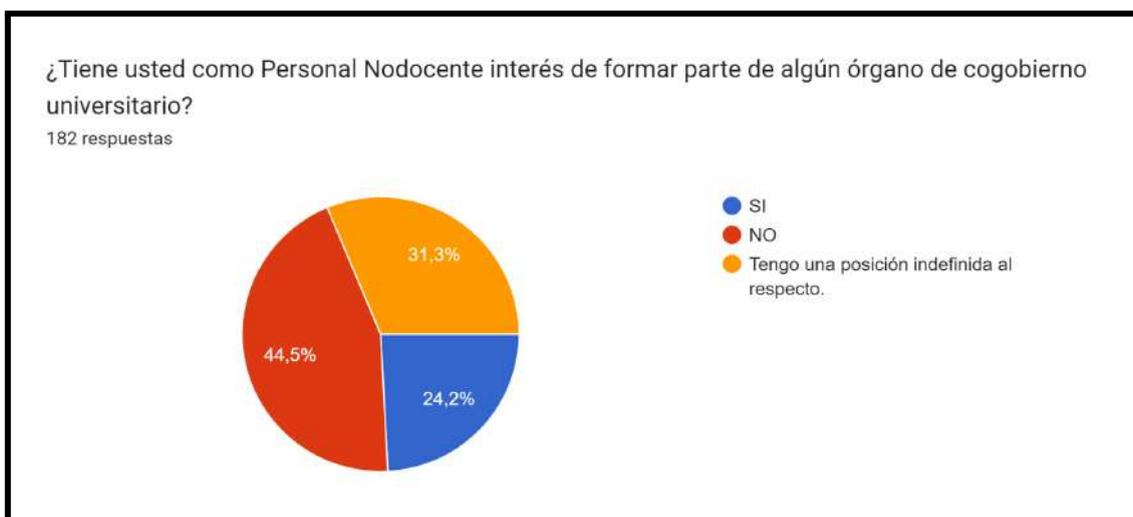
Los dos grupos mayoritarios han sido los que respondieron que 3 personas o 2 personas serían la cantidad de representantes Nodocentes adecuados, conformándose con 50 personas, el 38,8 % el primer grupo y 43 personas, 33,3 % el segundo grupo, totalizando entre ambos más del 72% de las respuestas. En tercer lugar, un grupo de 26 personas, 20,2 % fueron los que respondieron que 4 personas serían las adecuadas y por último 10 personas, el 7% consideró que los adecuados serían más de 4 representantes.

7) *¿Cuál es su opinión respecto de que el Personal Nodocente tenga voz pero NO voto en el Consejo Académico?*



Al respecto, podemos observar claramente que la amplia mayoría está MUY EN DESACUERDO, 51,6% o está EN DESACUERDO, 39,6% que el Personal Nodocente tenga voz pero no voto en el Consejo Académico. Ambos grupos totalizan el 91,2%, es decir 166 personas de 182 que han respondido.

8) *¿Tiene usted como Personal Nodocente interés de formar parte de algún órgano de cogobierno universitario?*



El 44,5% de los encuestados, 81 personas, respondieron que NO tenían interés de formar parte de algún órgano de cogobierno universitario, mientras que el 31,3%, 57 personas dijeron que tenían una posición indefinida al respecto y el 24,2%, 44 personas contestaron que SÍ tienen interés de formar parte de algún órgano de cogobierno.

Luego a las 44 personas que tenían interés de formar parte de algún cogobierno se les consultó qué los motiva a ello, y las respuestas fueron las siguientes:



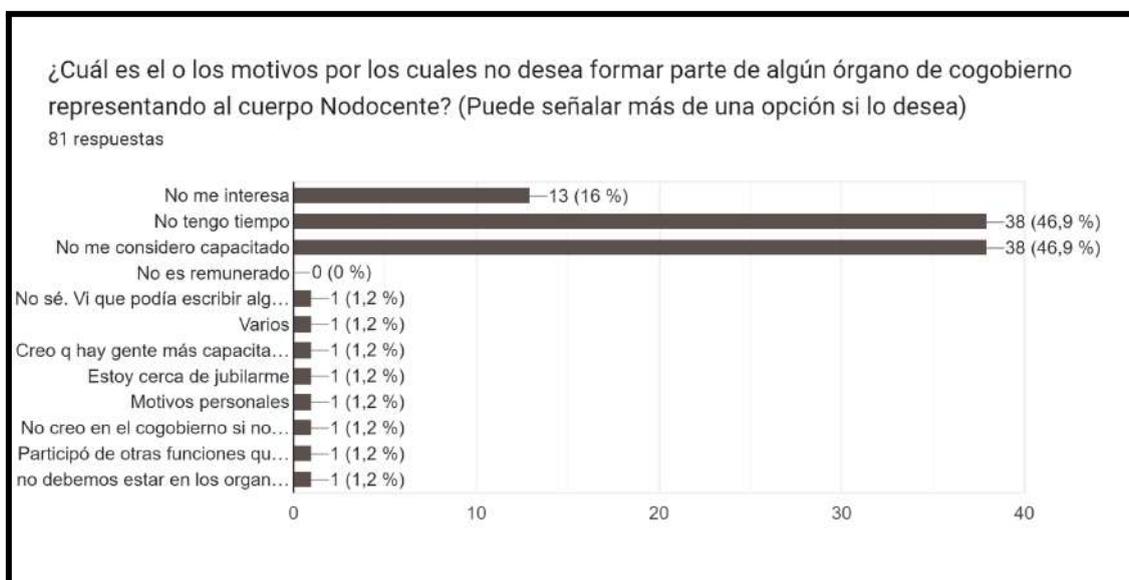
En el gráfico, podemos observar una serie de respuestas en las que se puede visualizar, según el tamaño de la tipografía y la ubicación en el mismo, la cantidad de veces que se repite la opinión del encuestado.

En la respuesta abierta de la encuesta, lo que más sobresale de la imagen y describiéndolo de mayor cantidad de repeticiones a menor, son las frases:

1. Participar en la toma de decisiones.
2. Participar del proceso de crecimiento de la Universidad.
3. Voz del trabajador universitario.
4. Mirada y perspectiva del sector.
5. Visión administrativa.
6. Participar de la política universitaria.
7. Involucrarse con el gobierno universitario.
8. Representación equitativa de los distintos sectores.

Podemos decir que, según la encuesta realizada, esto es lo que motiva al Personal Nodocente, a formar parte de los distintos órganos de cogobierno.

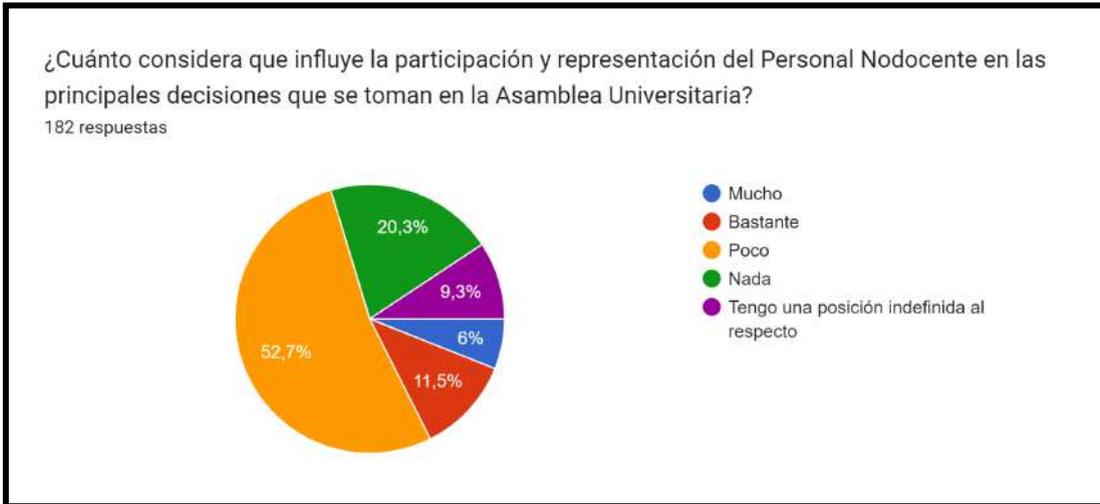
Por otro lado, se les consultó a las 81 personas que no tienen interés de formar parte de algún órgano de cogobierno universitario: *¿Cuál es el o los motivos por los cuales no desea formar parte de algún órgano de cogobierno representando al cuerpo Nodocente?*



En relación a esta pregunta de opción múltiple, que permitía señalar varias opciones al encuestado si lo deseaba, e incluso agregar otro motivo que describiera su situación personal, observamos que las respuestas más relevantes, describen que no desean formar parte de algún órgano de cogobierno por motivos como:

- Falta de tiempo, 38 respuestas.
- No se consideran capacitados, 38 respuestas.
- No les interesa, 13 respuestas.

9) *¿Cuánto considera que influye la participación y representación del Personal Nodocente en las principales decisiones que se toman en la **Asamblea Universitaria**?*



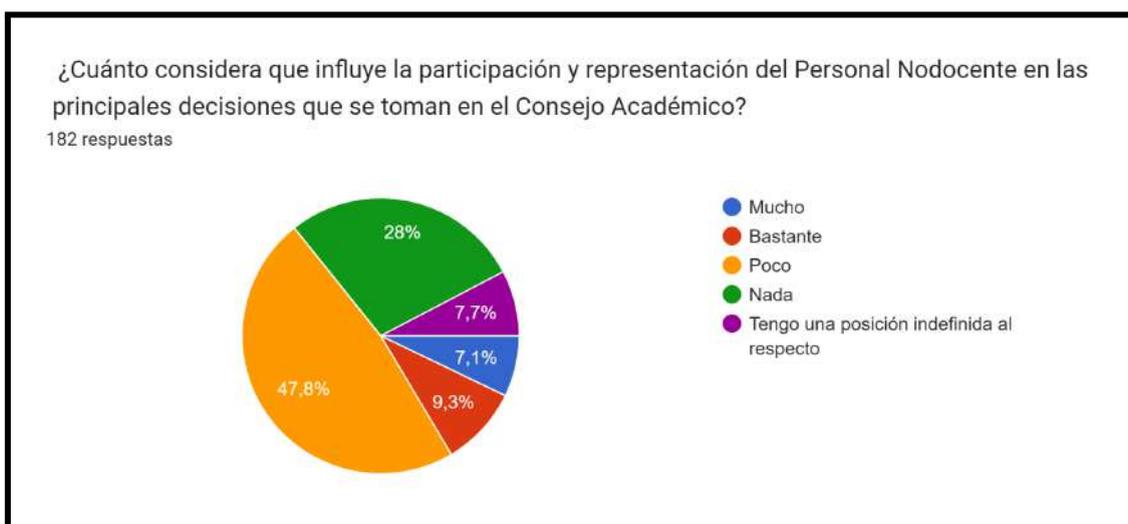
Sobre esta pregunta, la mayoría, 96 personas equivalentes al el 52,7% respondió que es POCO lo que influye la participación y representación del cuerpo Nodocente en las principales decisiones que se toman en la Asamblea Universitaria, mientras que la respuesta que le sigue en cantidad es NADA con el 20,3% representando a una cantidad de 37 personas. Si sumamos ambas respuestas mayoritarias podemos decir que de 182 respuestas, 133 personas consideran que la representación es poca o nada.

10) *¿Cuánto considera que influye la participación y representación del Personal Nodocente en las principales decisiones que se toman en el Consejo Superior?*



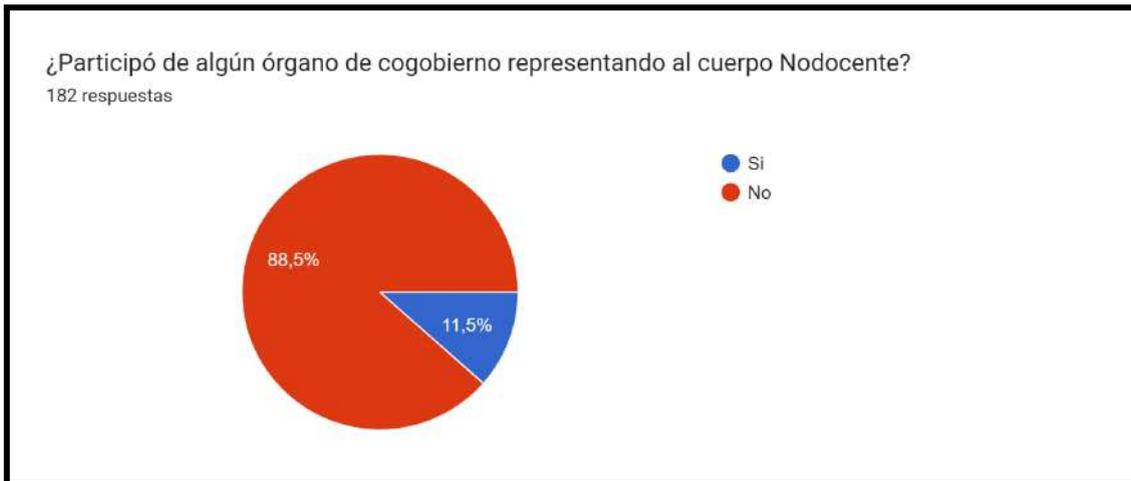
Al igual que en la respuesta anterior, la mayoría (134 personas de un total de 182) responde que la influencia de la participación y representación del cuerpo Nodocente en las principales decisiones que se toman en el Consejo Superior es POCO el 58,8% y NADA el 14,8%.

11) *¿Cuánto considera que influye la participación y representación del Personal Nodocente en las principales decisiones que se toman en el Consejo Académico?*



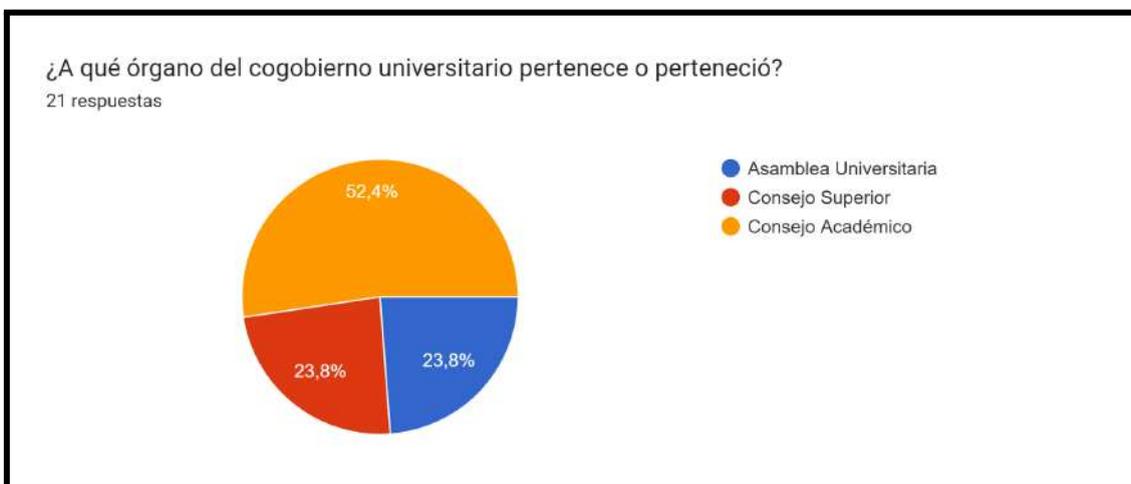
Las respuestas mayoritarias, en este caso, son POCO representando al 47,8% (87 personas) y NADA 28% (51 personas). En esta pregunta se vuelve a repetir la tendencia de las anteriores 9) y 10), pero se ve un incremento de la respuesta NADA, lo que suponemos que se debe a que la representación Nodocente en el Consejo Académico de las Facultades es de un miembro con voz pero sin voto.

12) *¿Participó de algún órgano de cogobierno representando al cuerpo Nodocente?*



Ante esta pregunta, podemos decir que la gran mayoría (161 personas representando un 88,5%) no ha participado de algún órgano de cogobierno representando al cuerpo Nodocente, siendo solamente el 11,5% (21 personas de las 182 encuestadas) que sí lo han hecho.

A estas 21 personas que han tenido la oportunidad y la experiencia de participar en algún órgano de cogobierno representando al cuerpo Nodocente, le preguntamos *¿A qué órgano del cogobierno universitario pertenece o perteneció?*



Vemos que el 52,4% formó parte del Consejo Académico, el 23,8% formó parte de la Asamblea Universitaria y el 23,8% también fue miembro del Consejo Superior.

Luego les consultamos *¿Cuál fue su experiencia representando al cuerpo Nodocente en el cogobierno?*

Las respuestas fueron muy variadas, podemos decir que, en la mayoría de los casos, la experiencia fue buena y excelente, entre las respuestas que más nos llamaron la atención se observan las propuestas y los logros obtenidos, que en varios casos se reitera prácticamente el mismo relato:

- “En el académico, logramos modificar posturas y generar cambios en las decisiones de otros consejeros con el diálogo en algunos casos.”
- “Modificamos el reglamento interno de la facultad.”
- “Impulsamos modificaciones del Estatuto para garantizar la elección de los Consejeros Superiores Nodocentes. Se observaron los informes de gestión, formulando preguntas, críticas y sugerencias”
- “Si bien somos minoría, siempre se nos escuchó con respeto por parte de los demás integrantes”
- “Sentía que era escuchada y valorada la opinión, pero no tanto desde un rol político sino más bien administrativo.”
- “Si tuviéramos voto haríamos muchas mejores cosas.”
- “La experiencia fue muy positiva, aunque considero que es poco decisiva la participación no docente en relación con la de otros cuerpos.”
- “Se notó mucho la desigualdad entre claustros.”

## **APROXIMACIONES FINALES:**

La pesquisa de este trabajo ha pretendido arrojar luz sobre una temática específica y delimitada a la UNMDP, relacionada al funcionamiento y participación institucional del personal Nodocente, la cual al mismo tiempo abre nuevos interrogantes y posibles líneas problemáticas vinculadas y/o comparadas dentro de un campo de investigación más amplio que los alcances propuestos, en el que la multiplicidad de las interpretaciones permita complejizar y enriquecer los resultados obtenidos.

La primera vez que una ley nacional incorpora a los Nodocentes en el gobierno universitario fue en 1974, durante el gobierno de Juan D. Perón, con voz y voto tanto en los consejos superiores de las universidades como en los consejos académicos de las facultades. Lamentablemente, la inestabilidad política del momento dificultó que estos cambios se reflejarán masivamente en los estatutos universitarios y, cuando se produjo el golpe de Estado de 1976, eran muy pocas las universidades que los habían incorporado.

En la actualidad, la Ley de Educación Superior (LES) 24.521 establece que los órganos colegiados de gobierno deben estar representados por: profesores -con una proporción no inferior al 50% de la totalidad de sus miembros-, estudiantes -alumnos regulares que tengan aprobado por lo menos el 30% del total de asignaturas de la carrera que cursan-, Nodocentes y graduados. En el caso de estos últimos, su incorporación es opcional. La Ley también permite la inclusión de miembros externos a la universidad en los órganos colegiados de gobierno, a través de la creación optativa de un Consejo Social, compuesto por integrantes de los distintos sectores de la comunidad.

En definitiva, la LES establece claramente que el personal Nodocente debe estar representado en los órganos colegiados de gobierno, aunque deja a cada institución la potestad de definir el alcance de dicha representación en términos cuantitativos y cualitativos. Hoy los estatutos de casi todas las universidades nacionales contemplan la participación del personal Nodocente con voz y voto en el Consejo Superior y para todos los asuntos universitarios, sin ningún tipo de restricción.

En el caso de la Universidad Nacional de Mar del Plata, persisten restricciones vinculadas a la capacidad de voto que tiene el cuerpo Nodocente.

A partir de los resultados arrojados por la encuesta, se pueden apreciar una serie de resultados relevantes.

En relación a nuestra primera hipótesis, la cual considera que la participación del personal Nodocente en los distintos órganos de gobierno es insuficiente, los resultados fueron por demás contundentes. Del universo encuestado, casi el 90% entiende que sólo 3 miembros en la Asamblea Universitaria sobre un total de 114 integrantes es poca, mientras que la tendencia se repite (70%) al considerar que sólo 1 miembro está presente sobre un total de 13 en los Consejos Académicos.

Nuestra segunda hipótesis sostiene que el personal Nodocente entiende que su participación no es influyente, por ende no tienen voluntad de participar. Nuevamente, los resultados de la encuesta arrojan resultados con porcentajes llamativos. Casi el 90% nunca formó parte de algún órgano de cogobierno, mientras que tan solo un 24% dijo tener algún tipo de interés en formar parte eventualmente. Del universo que no tiene interés en participar, los motivos que arrojaron mayores resultados fueron “falta tiempo” y “no me siento capacitado” con el 46,9% en ambos casos.

Si bien algunas experiencias de participación se destacan como positivas y/o relevantes, las razones de aquellos que no lo han hecho muestran un claro desinterés por falta de incentivos y de una visión capaz de transformar los espacios de debate y de decisión que se dan en los distintos espacios de cogobierno.

En este punto, consideramos que ambas hipótesis confluyen en una misma relación dialéctica. Es decir, si bien el cuerpo Nodocente considera insuficiente su participación en relación a los cuerpos restantes, la falta de interés promovida por una estructura institucional-gubernamental entendida como poco representativa para sus reclamos desestima cualquier intento por acrecentar dicha participación.

Siguiendo el análisis funcional de Robert Merton (1964) todas estas pautas no sólo cumplen funciones específicas, sino que son partes indispensables para el funcionamiento instituido, en este caso de la universidad, lo que implica además que ninguna otra estructura alternativa sea mejor que la que está funcionando. En otras palabras, la estructura de los distintos órganos de cogobierno desincentiva la participación de los

Nodocentes, la cual al mismo tiempo reproduce las condiciones existentes. A pesar de que dichas condiciones sean consideradas desiguales, sólo una toma de conciencia latente y una mayor participación del personal Nodocente puede modificar las relaciones institucionales establecidas por otras consideradas más influyentes y equitativas.

En resumen, si bien la representación del cuerpo Nodocente en los órganos de cogobierno de la UNMDP es considerada insuficiente, según la propia perspectiva del sector, tampoco hay interés en participar de los mismos, por lo que se abren nuevos interrogantes: si se obtuviera mayor representación en los distintos órganos de cogobierno tal lo demanda el sector, existiría personal para cubrir esta cantidad de puestos? ¿Estarían dispuestos a ser parte de cada uno de los órganos de gobierno? ¿Considerarían así que su participación puede cambiar o modificar la realidad, es decir, sirve para algo participar?

Esta reflexión, a su vez, nos lleva a realizar un paralelismo con lo que sucede hoy en día en las elecciones para elegir a los representantes de la comunidad, ya sea a nivel nacional, provincial o municipal, que cada vez menos personas tienen el interés de participar y de votar. Podemos decir que hay una inercia correlativa que nos atraviesa como sociedad, en todos los ámbitos, en lo que hace a la participación en las distintas esferas de gobierno. Sin embargo, cada una de las personas que vota, con el poder del sufragio, tiene la fuerza para dar vuelta o cambiar la historia, pero a veces es difícil de interpretar y de llevar adelante.

Al respecto, Rafael del Águila propone la participación política como generadora de educación cívica y de gobernabilidad. En contraposición a la perspectiva liberal-conservadora, la democrático-participativa intenta, precisamente, incentivar la participación y, a través de ella, desarrollar el juicio político ciudadano.

Allí donde hayan de tomarse decisiones que afecten a la colectividad, la participación ciudadana se convierte en el mejor método (o el más legítimo) para hacerlo. Y no es únicamente que la participación garantice el autogobierno colectivo y, por ende, aumente la gobernabilidad. Además, produce efectos políticos beneficiosos ligados a la idea de autodesarrollo de los individuos. La participación es un valor clave de la democracia según esta

tradición. Y esa posición privilegiada se legitima en relación con tres conjuntos de efectos positivos. Primero, la participación crea hábitos interactivos y esferas de deliberación pública que resultan claves para la consecución de individuos autónomos. Segundo, la participación hace que la gente se haga cargo, democrática y colectivamente, de decisiones y actividades sobre las cuales es importante ejercer un control dirigido al logro del autogobierno y al establecimiento de estabilidad y gobernabilidad. Tercero, la participación tiende, igualmente, a crear una sociedad civil con fuertes y arraigados lazos comunitarios creadores de identidad colectiva, esto es, generadores de una forma de vida específica construida alrededor de categorías como bien común y pluralidad.

La combinación de estos tres efectos positivos resulta favorecedora del surgimiento, en esta forma de vida, de otros importantes valores: creación de distancia crítica y capacidad de juicio ciudadano, educación cívica solidaria, deliberación, interacción comunicativa y acción concertada, etc. En pocas palabras, la forma de vida construida alrededor de la categoría de participación tiende a producir una justificación legítima de la democracia, basada en las ideas de autonomía y autogobierno.

Los ciudadanos serán juiciosos, responsables y solidarios, únicamente si se les da la oportunidad de serlo mediante su implicación en diversos foros políticos de deliberación y decisión. Y cuantos más ciudadanos estén implicados en ese proceso, mayor será la fortaleza de la democracia, mejor funcionará el sistema, mayor será su legitimidad, e, igualmente, mayor será su capacidad para controlar al gobierno e impedir sus abusos. La participación creará mejores ciudadanos y quizá simplemente mejores individuos (del Águila, 1996).

Es por ello que creemos que generando nuevos espacios de discusión y, más precisamente tomando uno de los motivos por los que el personal manifestó no participar: la falta de capacitación en el tema, la divulgación de talleres o cursos de capacitación, coordinados por la Comisión Ejecutora de Capacitación, que apunten en este sentido, no sólo en lo que hace a la transmisión de la reglamentación que nos rige en cuanto al cogobierno, sino también con el objetivo de generar un ámbito con un alto grado de participación en el aporte de ideas, ya que esto no sólo nos enriquece como sector sino

también que nos daría mayor legitimidad y mejoraría la gobernabilidad del sistema en su conjunto, con trabajadores comprometidos y capacitados, que asumen su responsabilidad ciudadana.

## **ANEXO: INSTRUMENTO DE RELEVAMIENTO - GUIA DE ENCUESTA**

***(dirigida al Personal Nodocente de la UNMDP en general)***

1. *Antigüedad desempeñándose como Nodocente en la Institución (en años)*
2. *Considera que su conocimiento en relación a la conformación de cada uno de los órganos de cogobierno de la UNMDP es....*
  - *Mucho*
  - *Bastante*
  - *Poco*
  - *Nada*
3. *¿Cuál cree que es su nivel de conocimiento en relación a la participación y/o las funciones del Personal Nodocente que nos representa en cada órgano?*
  - *Mucho*
  - *Bastante*
  - *Poco*
  - *Nada*
4. *En la **Asamblea Universitaria** la participación Nodocente es de 3 miembros sobre un total de 114 integrantes. Desde su opinión, ¿considera que el número de integrantes Nodocentes es representativo del sector?*
  - *SI, es representativo*
  - *NO es representativo*
  - *Tengo una posición indefinida al respecto.*

**4.1 Responde SI:** *salta a la pregunta 5*

**4.2 Responde NO:** *¿Qué cantidad de representantes considera que serían los adecuados?*

5. En el **Consejo Superior** la participación Nodocente es de 2 miembros sobre un total de 41 integrantes. Desde su opinión, ¿considera que el número de integrantes Nodocentes es representativo del sector?

-SI, es representativo

- NO es representativo

-Tengo una posición indefinida al respecto.

6.1 **Responde SI:** salta a la pregunta 7

6.2 **Responde NO:** ¿Qué cantidad de representantes considera que serían los adecuados?

6. En los **Consejos Académicos** de las Facultades, la participación Nodocente es de 1 miembro sobre un total de 13 integrantes. Desde su opinión, ¿considera que el número de integrantes Nodocentes es representativo del sector?

-SI, es representativo

- NO es representativo

-Tengo una posición indefinida al respecto.

7.1 **Responde SI:** salta a la pregunta 8

7.2 **Responde NO:** ¿Qué cantidad de representantes considera que serían los adecuados?

7. ¿Cuál es su opinión respecto de que el Personal Nodocente tenga voz pero NO voto en el Consejo Académico?

- Estoy muy de acuerdo

- Estoy algo de acuerdo

- Estoy en desacuerdo

- Estoy muy en desacuerdo

- Tengo una posición indefinida al respecto.

8. *¿Tiene usted como Personal Nodocente interés de formar parte de algún órgano de cogobierno universitario?*

- SI
- NO
- Tengo una posición indefinida al respecto.

**8.1 Responde SÍ:** *Describa brevemente ¿Qué es lo que lo/la motiva a formar parte de algún órgano de cogobierno representando al cuerpo Nodocente?*

**8.2 Responde NO:** *¿Cuál es el o los motivos por los cuales no desea formar parte de algún órgano de cogobierno representando al cuerpo Nodocente? (Puede señalar más de una opción si lo desea)*

- No me interesa
- No tengo tiempo
- No me considero capacitado
- No es remunerado
- Otra

9. *¿Cuánto considera que influye la participación y representación del Personal Nodocente en las principales decisiones que se toman en la **Asamblea Universitaria?***

- Mucho
- Bastante
- Poco
- Nada
- Tengo una posición indefinida al respecto

10. *¿Cuánto considera que influye la participación y representación del Personal Nodocente en las principales decisiones que se toman en el **Consejo Superior?***

- Mucho
- Bastante

- Poco
- Nada
- Tengo una posición indefinida al respecto

11. *¿Cuánto considera que influye la participación y representación del Personal Nodocente en las principales decisiones que se toman en el Consejo Académico?*

- Mucho
- Bastante
- Poco
- Nada
- Tengo una posición indefinida al respecto

12. *¿Participó de algún órgano de cogobierno representando al cuerpo Nodocente?*

- Si
- No

12.1 **Responde SÍ:** *¿A qué órgano del cogobierno universitario pertenece o perteneció?*

- Asamblea Universitaria
- Consejo Superior
- Consejo Académico

12.2 **Responde SÍ:** *En pocas palabras podría expresar ¿Cuál fue su experiencia representando al cuerpo Nodocente en el cogobierno?*

## **BIBLIOGRAFÍA:**

-Bacalini Federico (2021). Sistemas de admisión universitarios. Políticas públicas en clave de inclusión y democratización: El caso de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales de la Universidad Nacional de Mar del Plata. 2003 – 2015. Tesis de Maestría.

-Bartolucci, M. -Coordinadora- (2019). *Universidad Nacional de Mar del Plata. Antecedentes, proyectos y trayectorias*. Mar del Plata, EUDEM.

-Cantini, José Luis (1997). La autonomía y la autarquía de las universidades nacionales, Buenos Aires, Academia Nacional de Educación.

-Castillo y Ganga Contreras (2020). Gobernanza universitaria: análisis de situación desde la perspectiva de la Ley de Educación Superior Argentina.

-Cuadernos de Investigación de A.D.U.M. N° 5 ISSN: 1668-9527. Leyes Universitarias Argentinas. Un recorrido histórico.

-del Águila, Rafael (1996). La participación política como generadora de educación cívica y gobernabilidad. *Revista Iberoamericana de Educación*. N° 12, págs. 31-44.

-Edelstein, Lucía (2019). La negociación colectiva y el sector Nodocentes de las Universidades Nacionales. Claves para entender el ahora. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

-Fair, Hernán (2008). El sistema global neoliberal. *Polis, Revista Latinoamericana*. Cap. 21 publicado el 10 abril 2012, consultado el 18 abril 2023. URL: <http://journals.openedition.org/polis/2935>.

-Fernández Lamarra, Norberto (2002), *La Educación Superior en la Argentina*, Buenos Aires.

-Fanelli, Ana M. Garcia de. 1997. "La Reforma de la Educación Superior en la Argentina: Entre el Mercado, la Regulación Estatal y la Lógica de las Instituciones." Documento de Trabalho.6: Universidade de São Paulo, Núcleo de Pesquisas sobre Educação Superior - NUPES.

-Fronzizi R. (1971) La Universidad en un mundo de tensiones, en Misión de las universidades en América Latina, Edit. Paidós, Bs. As.

-Ganga, F. y Abello, J (comps) Gobernanza universitaria. Aportes desde una perspectiva latinoamericana. Chile, RIL editores

-Glorio, Roberto y Cabria, Sergio (2013). Análisis histórico legal de la autonomía universitaria.

-González Carella, María Inés; Hammond, Fernando; Pérez, Pedro Enrique; Carrozza, Tomás y Murillo, Luciana Lourdes (2015). Reflexiones sobre los intentos de reforma del Estatuto en la Universidad Nacional de Mar del Plata: una aproximación a los factores que intervinieron en el proceso. *FACES*, 21(44), 87-111. ISSN 0328-4050

-Hammond, Fernando Adolfo; Carrozza, Tomas; Murillo, Luciana Lurdes y González Carella, María Inés (2013), Análisis de las complejidades del gobierno de la Universidad Nacional de Mar del Plata, 20 años de no reformar su estatuto. XIII Coloquio de Gestión Universitaria en América del Sur.

-Jaramillo, Ana (2013), La universidad y proyecto nacional (selección de textos), Ediciones de la UNLa, Remedios de Escalada.

-Martinetto, Alejandro (2005). Reforma universitaria de los '90. Análisis en tomo a los decretos, normativas y la Ley de Educación Superior de 1995. *Revista Uni-pluri/versidad*, Vol. 5, No. 3. Pp. 19-29.

-Merton, Robert K: Teoría y estructura sociales, México, FCE, 1964, cap. III: Funciones manifiestas y latentes.

-Mundet, Eduardo R. (2002). La Educación Superior en Argentina. Innovaciones y reformas en el sistema de educación superior de Argentina. Sus antecedentes, implementación y resultados. [Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe](#) [419], Argentina. Secretaría de Políticas Universitarias.

-Nosiglia, María Catalina y Mulle, Verónica (2015). El gobierno de las instituciones universitarias a partir de la Ley de Educación Superior 24.521: un análisis de los Estatutos Universitarios. <http://ries.universia.net> Número 15 Vol. VI.

-Nosiglia, María Catalina, Trippano, Sergio y Mulle, Verónica Patricia (2018). La gobernabilidad universitaria en Argentina y los nuevos desafíos: el rol de los gremios docentes en la definición de la carrera académica. Revista de la Escuela de Ciencias de la Educación, año 14, nro. 13, vol. 1, páginas 41-63.

-Petrantonio, María Marcela -Coordinadora - (2010). Facultad de Ciencias Agrarias: 50 años de trayectoria 1960 - 2010.

-Quiroga, Susana María (2016). Gobernanza universitaria: el caso de la universidad nacional de chilecito. XVI Coloquio Internacional de gestión universitaria - CIGU Arequipa Perú.

-Sánchez Martínez, Eduardo (2002). La legislación sobre educación superior en Argentina. Entre rupturas, continuidades y transformaciones. Informe preparado para IESALC/UNESCO. Proyecto "Observatorio de la Educación Superior en América Latina y el Caribe".

### **NORMATIVAS Y FUENTES:**

-Acta Asamblea Universitaria, 15 de diciembre de 1989.

-Acta Asamblea Universitaria, 21 marzo de 1990.

-Acta Honorable Consejo Superior UNMDP, Sesión 32, 17 de marzo de 1994.

-Acta Honorable Consejo Superior UNMDP, Sesión 37, 9 de junio de 1994.

-Acta Honorable Consejo Superior UNMDP, Sesión 51, 1995.

-*El móvil del No docente (2000), Año 1 N° 6, Enero/Febrero/Marzo.*

-*El móvil del No docente (2001), Año 2 N° 10, Enero/Febrero/Marzo.*

-Estatuto Universidad Nacional de Mar del Plata. (2013).

-Comunicación N° 35 del Rector a los Asambleístas, 12 de octubre de 1999.

-Convenio Colectivo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales. Decreto 366/2006.

-El Atlántico, Mar del Plata 07 de diciembre de 1997.

-<https://fca.mdp.edu.ar/sitio/facultad-de-ciencias-agrarias-sesenta-anos-pensando-el-futuro-para-cuidar-el-presente/> (Entrevista a José Luis Bodega).

-La semilla (2010 - 2015) Revista publicada por la agremiación del personal Nodocente de la UNMDP. Edición 01 - 18, Coordinación General: Federico Polleri e Ignacio Barral - Septiembre 2010 a Junio 2015.

-Ley de Educación Superior N° 24.521 (1995).

-Ordenanza de Consejo Superior N° 2230/16, 15 de diciembre de 2016.

-Ordenanza de Consejo Superior N 2400/17, 18 de mayo de 2017.

-Ordenanza de Consejo Superior N° 2667/17, 08 de septiembre de 2017.

-Resolución Asamblea Universitaria N° 014, 11 de septiembre de 1995.

-Resolución Asamblea Universitaria N° 1, 24 de abril de 2019.